



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**ACTA APROBADA EN FECHA 17 DE ENERO DE 2022**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACTA N° 4024** En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del **viernes siete de enero de dos mil veintidós**.

**ASISTENCIA:** Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Walter Pineda Valdez y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, señor Alejandro Hernández Castro, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

**1. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL**

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

**1. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL**

- 1.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Rodolfo Ernesto Campos Meléndez**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7013111**, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q21000035**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MÉDICO”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros.

El ingenier [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por **Rodolfo Ernesto Campos Meléndez**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7013111**, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q21000035**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MÉDICO”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO	1,050	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	NO ESPECIFICA	EL SALVADOR	\$19.0000	1,050	\$19,950.00

Según el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2678.NOV., contenido en el acta N° 4017 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el ingeniero [REDACTED] explicó que después de verificar la documentación contenida en el expediente de la licitación pública en referencia, revisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales establecidos en la base del proceso de compra en referencia, así como del análisis realizado a los argumentos expuestos por el recurrente y la sociedad adjudicada, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

- En relación al alegato del recurrente, en el que afirma que el producto ACI – PAC no se apega a las BL por ser una solución desinfectante a base de un principio activo diferente; esta CEAN solicitó informe al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), en el sentido de verificar, si el producto de la sociedad adjudicada (ACI – PAC) y el de la sociedad recurrente (DARODOR SILDENAHYD 2000), cumplen con la Característica Especificada en las BL en la descripción del código 7013111 “Desinfectante de alto nivel sin aldehídos a base de aminos terciarias, para uso con equipo endoscópico”; encontrando que, según dicho informe, **únicamente el producto DARODOR**

**SILDENAHYD 2000**, con principio activo “**Amina terciaria: Bis–(3-aminopropil)-dodecilamina**”, es **conforme con dicha característica** solicitada en las BL (**a base de aminas terciarias**); y que el producto ACI – PAC, con principio activo “Acido peracético, Acetanilida (peróxido orgánico + derivado de amina primaria)”, **no es conforme con lo solicitado**.

- Con relación a lo argumentado por el recurrente, sobre que el producto DARODOR tiene un menor costo al diluirlo hasta ocho litros por cada litro concentrado, esta CEAN hace ver, que la descripción del código 7013111 “Desinfectante *de alto nivel sin aldehídos a base de aminas terciarias, para uso con equipo endoscópico*”, con unidad de medida en litros, según las BL, a folio 00000417, no especifica características de *dilución/concentración*. Es importante destacar que de dicha descripción, se derivan ofertas de productos con diferentes presentaciones (litro diluido o litro concentrado), lo cual, en apego a las BL (numeral 6 “Criterios Para Recomendación y Adjudicación”, Subnumeral 6.1: “*El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio...*”), no ha sido considerado por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) al recomendar en función del precio unitario ofertado por litro; Por tanto, el razonamiento del Recurrente respecto a que el precio unitario de su oferta (DARODOR), resulta ser menor al diluir su producto, no constituye un argumento de peso para considerarla como menor en precio.

Sin embargo, al ser un producto concentrado, ofrece mayor rendimiento y se considera conveniente a la Institución, ya que un litro concentrado rinde 8 litros diluidos, lo cual al compararlo con el producto ofertado por la sociedad FALMAR, S.A. de C.V. quien lo ofertó diluido, se confirma el mayor rendimiento del producto del recurrente (DARODOR), al verificar que, según informe del usuario, no es posible realizar la desinfección del equipo endoscópico en un litro de solución desinfectante, ya que, para alcanzar el volumen necesario para sumergir completamente el equipo endoscópico a desinfectar, se requiere adicionar 7 litros diluidos en el caso de utilizar el producto ACI- PAC; o 7 litros de agua filtrada en el caso de utilizar el producto DARODOR; siendo más conveniente a la institución, completar el volumen de solución desinfectante requerida agregando agua filtrada al producto concentrado, en vez de agregar más producto diluido.

Es importante destacar que se realizaron consultas a diferentes centros de atención, usuarios del código recurrido 7013111, quienes manifestaron que la planificación de necesidades de dicho código la realizan en base a producto concentrado, por lo que, al adquirir el desinfectante ya diluido, la cantidad planificada sería insuficiente para sus necesidades (Correo de usuario).

- Respecto a los incumplimientos de los numerales de la BL, que la sociedad adjudicada señala a la oferta de la sociedad recurrente, esta CEAN hace ver, que la sociedad FALMAR S.A. de C.V., en su escrito, no hace referencia puntual de los numerales ni de los títulos específicos a los que se está refiriendo, puesto que la Base de Licitación, utiliza el mismo esquema de numerales y subnumerales en diferentes apartados, por lo

que resulta imposible para esta CEAN identificar inequívocamente los numerales señalados; sin embargo, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) Numeral 5, Autorización o permiso de la Dirección Nacional de Medicamentos del establecimiento, alegando que la recurrente no es droguería ni importador autorizado. Sobre este señalamiento se constató la existencia de documento de Renovación del Registro Sanitario (folio ISSS 00000646) y que la BL determina que pueden participar "...personas jurídicas y naturales," (folio ISSS 00000466).
- b) Numeral 1.1, argumentando que dentro de la documentación técnica no presentó certificado de análisis de la muestra. Para este señalamiento, no se logró identificar en la BL, obligación de presentar dicho certificado.
- c) En relación a los numerales: 3.1, 3.1.2, 4.2.2 y 3.2.3, que refiere la sociedad adjudicada para alegar aspectos relacionados a la presentación de catálogos debidamente referenciados, diferencia de imágenes en catálogo y muestra, índices, numeración de páginas y sellos en las hojas; se hace ver que, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Art. 3 numeral, 3 establece el Principio de Antiformalismo: *"Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo"*, en apego al principio citado, la CEO consideró desestimar estos aspectos en la oferta del recurrente.

● Finalmente, considerando que la característica del principio activo (**a base de aminas terciarias**), es de obligatorio cumplimiento según la descripción del código 7013111 antes citado; y que el producto de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V. (ACI – PAC) incumple con lo solicitado en dicha descripción; no es posible, por tanto, confirmar la adjudicación de este código a dicha sociedad. Sin embargo, el producto del recurrente (DARODOR SILDENAHYD 2000), **SÍ** cumple con lo requerido en la descripción del código, ofrece mayor rendimiento y es la siguiente oferta elegible en precio.

Por lo que en base a lo antes descrito, esta CEAN recomienda:

**1°) Revocar** el acto administrativo de adjudicación, contenida en la **Licitación Pública N° 2Q21000035**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO"**, en el acuerdo #2021-2678.NOV., contenida en el acta N° 4017 de fecha 29 de noviembre de 2021, para el código descrito en el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
----	--------	--------------------------	---------------------	-------------------	-------	--------	----------------	-----------------	----------------------	-------------------------------

4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCOPICO	1,050	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	NO ESPECIFICA	EL SALVADOR	\$19.0000	1,050	\$19,950.00
---	---------	---	-------	----------------------	--------	---------------	-------------	-----------	-------	-------------

2°) Adjudicar el código 7013111 contenido en la Licitación Pública N° 2Q21000035, denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO", a Rodolfo Ernesto Campos Meléndez, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCOPICO	1,050	RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ	DARODOR SINALDEHYD 2000	NO ESPECIFICA	ESPAÑA	\$41.50000	1,050	\$43,575.00

El licenciado Perdomo solicitó que se dé lectura al argumento del recurrente y de la sociedad adjudicada.

El ingeniero [REDACTED] detalló lo siguiente:

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASES DE LICITACIÓN	ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA (ÓIGASE)
1	El producto adjudicado a Laboratorio FALMAR, no se apega a lo solicitado en las BL, por ser una solución desinfectante a base de un principio activo diferente. Su oferta tiene un menor costo que la de la adjudicada (FALMAR) por ser un producto concentrado.	Desinfectante de alto nivel sin aldehídos a base de aminas terciarias, para uso con equipo endoscópico.	Sí cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, el producto ACI – PAC, es una solución desinfectante de alto nivel, contiene Acido Peracético 0.2% y acetilaminobenceno (Acetanilida) 50%, siendo esta última una amina. El producto del recurrente no es mejor en precio, ya que su oferta es por \$41.50/litro y la oferta adjudicada es \$19.00/litro, que el precio del producto de la recurrente es más del doble del precio adjudicado y que el precio máximo a pagar por el ISSS según presupuesto, es de \$22.46/litro.

Por lo anterior, el ingenier [REDACTED] explicó que el argumento detallado por el recurrente fue lo que consultaron a DACABI, quienes confirmaron que el producto adjudicado no se apega a lo requerido en la descripción del código, el cual dice: "Desinfectante de alto nivel sin aldehídos a base de aminas terciarias, para uso con equipo endoscópico", de esto, la adjudicada expone que sí cumple y que su producto contiene Acido Peracético 0.2% y acetilaminobenceno (Acetanilida) 50%, siendo esta última una amina, pero esta tiene que ser especial y quien se encarga de eso es la parte farmacéutica, quienes les aclaran que ese componente no cumple con la descripción.

El licenciado Perdomo preguntó si la CEAN tiene una opinión por escrito por parte de DACABI.

El ingeniero [REDACTED] respondió que cuentan con un acta.

El licenciado Perdomo opinó que sería de verificar la opinión de la comisión evaluadora de ofertas (CEO), en el sentido de saber con base en qué adjudicó a Falmar, S.A. de C.V., porque es un asunto que lo tuvo que haber visto dicha comisión, algo que realmente llama la atención, si hay una opinión previa de DACABI también para que la CEO la considerara.

El ingeniero [REDACTED] explicó que no hubo una opinión previa, debido a que la base no exige que la muestra sea evaluada por DACABI, sino que, solamente será evaluada por la CEO, se pidió su opinión en consideración al recurso de revisión.

La licenciada Pacas de Monge expresó que quería saber si la adjudicada realmente cumplía con las especificaciones técnicas que se solicitaron inicialmente, porque si no cumplían, por qué se le adjudicó a Falmar.

El ingeniero [REDACTED] explicó que, lo que sucedió fue que la evaluación técnica no llegaba hasta ese nivel de investigación, sino que únicamente evaluaba el 50%, si cumplía con la entrega de la documentación del fabricante y si presentaba la muestra.

La licenciada Pacas de Monge opinó que eso se debe considerar en los próximos procesos de compra, de detallar bien esa especificación para que no se dé esta clase de inconvenientes.

El licenciado Perdomo consideró que también se tiene que verificar el tema del presupuesto, porque según alega la sociedad adjudicada, el precio máximo a pagar por el ISSS, según presupuesto, es de \$22.46 por litro, por lo tanto, hay que ver detenidamente que no se vaya a sobrepasar el presupuesto.

El ingeniero [REDACTED] informó que la asignación presupuestaria para la licitación pública fue de \$1,900,000.00 y el monto de lo adjudicado es de \$1,127,300.48.

El licenciado Perdomo preguntó si se adjudica al ofertante Rodolfo Campos Meléndez, no se sobrepasa el presupuesto asignado para esta licitación pública.

El ingeniero [REDACTED] contestó que no, no se sobrepasa el presupuesto de la presente licitación pública, porque el monto total a adjudicar al ofertante Rodolfo Ernesto Campos Meléndez asciende a \$43,575.00.

El licenciado Perdomo consideró que lo más importante es que quede bien documentado, porque la sociedad Falmar, S.A. de C.V. puede interponer un contencioso administrativo, por ello, es importante tener

bien respaldado que haya un informe técnico de DACABI, en este caso específico, no obstante que la base no lo requería.

El ingeniero [REDACTED] afirmó que se cuenta con la opinión de DACABI, la cual está adjunta al acta de recomendación.

El doctor Montoya Argüello opinó que se vuelve a caer en problemas por parte de las CEO, algo que es muy relevante desde su punto de vista, porque parece que las CEO no están cumpliendo su trabajo adecuadamente, porque son dos cosas básicas que tenían que haber analizado, que son la parte técnica definitivamente y luego hacer un pequeño cálculo de matemáticas para ver qué era lo correspondiente en la misma unidad de medida, de tal manera que la CEO en este caso ha sido negligente y ha consumido su tiempo, el de los miembros de la CEAN, así como de los consejales, pudiendo haberse evitado.

El señor Pineda Valdez preguntó qué es lo que se puede hacer para que estas cosas no continúen sucediendo, porque si se considera lo que sucede en las diferentes reuniones, realmente el doctor Montoya tiene razón, en el sentido que se gasta mucho tiempo, tanto de las personas que asisten a las reuniones, como de los consejales. Consideró que se deben tomar medidas para que no continúen sucediendo este tipo de errores.

El doctor Montoya Argüello mencionó que las comisiones de alto nivel sí son nombradas por el Consejo Directivo, pero a sugerencia de la Administración, es decir, se desconoce la capacidad de las personas, sin embargo, están dando buenos resultados, ahora, quien nombra a las comisiones evaluadoras de ofertas, es la Dirección General, por ello, deberían hacerles más presión a los funcionarios que conforman las CEO, por ejemplo, los que han fallado en un análisis, llamarles y hacerles ver su error, incluso se les puede decir que en próximas oportunidades podrían tener hasta una sanción administrativa, con el afán de que las personas se responsabilicen, porque es bien fácil dejarlo así nomás, pero al final, es una consecuencia la que se le presenta al Consejo Directivo.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, mencionó que la CEO parte de las reglas que están establecidas en la base de la licitación pública y esta, lamentablemente, también parte de una comisión de elaboración de bases, que también son nombradas en ambos casos, independientemente del rubro que sea, llámese Subdirección de Salud o Subdirección Administrativa, por lo que, es un llamado de atención a esas subdirecciones, considerando el comentario del señor Pineda, sobre qué es lo que se va a hacer y en este caso, es bien puntual hacerles un llamado a las subdirecciones mencionadas, a efecto de que revisen los equipos de elaboración de bases, porque muchas veces se considera personal que no tiene mucho conocimiento o no tiene el alcance de poner las evaluaciones necesarias que los ofertantes deben cumplir,



como es este producto, que tenía que haberse mandado la muestra a DACABI o que la CEO esté bien conformada y que tuviere ese alcance.

La licenciada Pacas de Monge manifestó que por eso consultaba si en los términos de la base quedó de esa manera de diluido, porque si desde un inicio eso estaba mal, la CEO iba a continuar evaluando mal, porque no tomaron en consideración esos elementos, en ese sentido, es más compartida la responsabilidad.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, comentó que, considerando las incomodidades que genera el acto de revocar, pero sí les dará pautas para mejorar, en este caso, la descripción técnica, porque lo que está demostrado es que no solamente un principio activo logra la desinfección que se desea y aquí se está cerrando la competencia desde la descripción del código con un solo principio activo, por ello, se debe revisar a partir de ese hito, la descripción del código.

Agregó que ahorita hay una clasificación que proviene de Regulación Técnica, en el sentido que hay códigos que se consideran que con la mera descripción técnica la CEO va a revisar y que no se va a pasar, porque eso ya no lo hace DACABI, sino que lo hace Regulación, y este producto son del nivel uno, los cuales no los está revisando Regulación y en estos casos es donde se mejora la descripción del código, se adecúa, por ejemplo, si lo que se requiere son soluciones concentradas o diluidas, y se verifica si hay que codificar diferentes unas y otras, porque no se pueden evaluar igual.

También mencionó que, la comisión evaluadora de ofertas de esta licitación pública fue integrada por enfermeras, quienes no tienen el alcance para entrar a conocer de este componente químico de la solución, lo que sí se tenía era experiencia con ese producto de Falmar, que era el que se había estado comprando por medios licitatorios, no por MANL. Agregó que, si se había cumplido con la funcionalidad, había una justificación para optar por el más barato y si ahora la Institución concluye por medio de sus áreas usuarias y técnicas, que lo más conveniente es comprar la solución concentrada, se va a tener que codificar y presupuestar en función del costo de esa solución concentrada, que en este caso, ha quedado por encima de lo presupuestado para el código.

Por lo anterior, opinó que considerando todas esas lecciones que da este caso, es de capitalizarlas para trabajarlas con cada una de las áreas y que esto no se repita.

El licenciado Perdomo mencionó que la recomendación sobre la conformación de las CEO ya se había hecho, porque muchas veces se nombra al que está desocupado y no alguien que realmente conoce, desde ahí es donde se está fallando, por ello, también muchas veces se declaran desiertos los procesos de compra o se cometen los errores, como ha sido este caso. En ese sentido, será bueno tomar una recomendación para que los encargados de nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas tengan el cuidado de delegar al personal idóneo y técnico responsable, y que también se revisen las bases, porque tal como se mencionó en una

comisión de trabajo, aquí se presentan las bases a la carrera, no se cuenta con el tiempo suficiente para verlo todo, por ello, ese trabajo debe ser muy técnico por parte de las personas que las elaboran, porque si se dedicaran a revisar las bases, verían una por cada reunión, porque muchas son de más de 200 páginas. Por ello, hay que hacer más énfasis que las personas que elaboran las bases sean más específicas en todos los requisitos que se van a establecer y que sean acorde a la realidad.

El doctor Martínez Aldana mencionó que tal como se comentó en una oportunidad, que pasé más allá de la recomendación, porque se viene recomendando y recomendando, pero se vuelven a dar estos casos, incluso, hasta da pena seguir preguntando, porque ya saben la respuesta que les van a dar en algunas ocasiones, por ello, es importante comenzar a tomar acciones en estos casos y que no quede solamente en una grabación o en una acta la recomendación, sino que, realmente se vea que la acción se ha hecho o se ha efectuado.

La licenciada Pacas de Monge preguntó si la empresa adjudicada realmente cumple con la especificación técnica o no, porque sí cumple, puede también reclamar esta revocatoria.

El [REDACTED] explicó que, según la evaluación técnica que hace la CEO, la empresa sí cumple, pero en el sentido que presentó los catálogos correspondientes y con la presentación de las muestras, pero esa muestra no implica en la base, una evaluación química por parte de DACABI, ahora, esta CEAN se ha enterado de esa situación, considerando el argumento del recurrente, por ello, fue que se basaron en pedir la opinión técnica de DACABI.

El doctor Martínez Aldana consideró que con la explicación del ingeniero [REDACTED], la empresa sí cumplía con la base.

El [REDACTED] recalcó que no se evaluó el principio activo del producto ofertado, porque no se estableció de esa manera en la base.

El doctor Martínez Aldana insistió que, según lo explicado, la empresa sí cumple con la oferta.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que no, porque si la aplicación es que debe llevar ese principio activo y aunque se den cuenta por los argumentos del recurrente, no cumple, porque el producto del adjudicado no tiene ese principio activo.

El doctor Martínez Aldana dijo que ha entendido que en la base pidieron un principio activo, el cual la empresa Falmar no cumple.

El [REDACTED] recalcó que en la descripción del código es donde la base exige que se debe cumplir con ese principio activo, de hecho, el código se denomina: “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHÍDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO”; esa parte de las aminas terciarias, es lo que el recurrente argumenta que Falmar no lo cumple, que es lo que confirma DACABI, que el producto de Falmar no contiene aminas terciarias.

El licenciado Chacón Ramírez opinó que el defecto es que en la base no se pidió evaluar la muestra presentada por los ofertantes, para verificar ese componente.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, comentó que los miembros de la comisión evaluadora de ofertas tenían que haber verificado si los productos cumplían con las especificaciones técnicas y esto es como un requisito intrínseco del código en sí, pero como la CEO era conformada por enfermeras, ellas no pudieron determinar si lo cumplían o no, en ese sentido y considerando lo que mencionó la licenciada Rosa de Cornejo, se podría resumir en que, previo a la elaboración del siguiente instrumento de contratación para este producto, las partes técnicas deben ponerse de acuerdo (Regulación y DACABI) sobre cómo describir ese código para que no vuelva a suceder esto.

El doctor Montoya Argüello opinó que hay una situación y es la conciencia que deben tener cada uno de los que conforman las CEO, es decir, si su alcance no da para eso, simplemente deben solicitar el apoyo de otras dependencias para que tengan una definición técnica del asunto, si no lo conocen o si no están obligados, pero tienen que buscar el apoyo.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General, manifestó que se solicitará un informe para que ellos se presenten a explicar, pero lo primero que estaba viendo es que dicen que estas aminas se utilizan para esterilizar todo tipo de equipo o instrumento médico que no se puede hacer por autoclave, algo que ya se sabe, la cuestión es que desde el principio, las personas que estaban viendo el producto tenían que haber pedido la hoja de seguridad, en la que claramente dice, además, esta es una simple regla de tres del cuanto al tanto.

Agregó que, tal como se ha mencionado por los señores consejales, ya muchas veces ha sucedido lo mismo y es que quienes conforman las CEO, son personas que no tienen la capacidad técnica como para considerar que estos son productos químicos, de hecho, si se hubieran abocado a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), esta les hubiera confirmado que ese producto no cumple para esterilización, obviamente, utilizaban más producto porque tenían que poner más concentración, es decir, no lo usaban al 0.25%. Opinó que todas esas cosas son las que tienen que ir reforzando, por lo que le pedirán a la Subdirección de Salud que les ayude para que se haga una síntesis de todo y lo informen al Consejo Directivo;

así mismo, se pueden comunicar con la sociedad Falmar y explicarles que ellos querían “meter gol” y no la Institución.

El licenciado Martínez Portillo expresó que considerando los planteamientos de los señores consejales, pueden tomar un acuerdo recomendando que se revise la d [REDACTED] de este código previo a iniciar una gestión de compra.

El señor Pineda Valdez manifestó que la cuestión es, a quién se le está dejando de evaluar, creería que si son cosas relacionadas con química no se pueden delegar a los usuarios a determinar si el producto tiene el principio activo o no, si a alguien le dan alcohol para desinfectar, pues ese producto va a usar, porque sabe que también se utiliza para desinfectar, además, como usuario qué va a saber de química, por ello, este tipo de compras deben pasar por los expertos de ese tipo de productos, no por los usuarios.

El doctor Martínez Aldana expresó su acuerdo al comentario del señor Pineda y opinó que esa es la confusión, porque se está dejando al usuario, pero se tiene que distinguir entre productos que son los usuarios los expertos, un equipo de ortopedia, por ejemplo, es el usuario quien lo conoce, a diferencia de un producto químico, realmente es necesario que haya un experto en el tema y no el usuario; en ese sentido, hay que seguir las recomendaciones, cumplirlas y ejecutarlas.

El licenciado Perdomo consideró que aquí la sugerencia es que todas las recomendaciones queden fuera del acuerdo, porque como este se hace público, pero es importante que se haga la recomendación sobre las descripciones de los códigos y que, para las bases, se exija un perfil mínimo para las personas que van a integrar las CEO, que es el problema que se está dando.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, normalmente cuando se hace una recomendación por primera vez, se toma un acuerdo, pero cuando es reiterada queda en el acta y la Administración debe tomar las acciones pertinentes, porque es algo que se ha visto no solo en esta gestión de compra, sino que en otras anteriores, por ello, las subdirecciones tienen que proponer a las personas cualificadas para que formen parte de las CEO.

La licenciada Pacas de Monge opinó que es importante reforzar bien la respuesta que se le va a dar a la empresa Falmar de por qué no cumple su producto con la especificación técnica.

El licenciado Martínez Portillo explicó que eso está sustentado con el informe que emitió DACABI, en el que claramente dice que el producto ofertado no cumple con el principio activo.

La licenciada Rosa de Cornejo comentó que hay elementos que son muy importantes para sustentar la revocatoria y la adjudicación al otro oferente, porque la base dice que si alguien no cumple con la especificación técnica, pero da un equivalente o una solución superior que sea conveniente para el Instituto, se puede adjudicar a una oferta aunque no cumpla, pero en este caso, la oferta de Falmar, aunque está un principio activo diferente que cumple con la funcionalidad, pero no es la más conveniente, porque a pesar de que solo cuesta \$19.00 el litro, pero su litro rinde una vez, mientras que el otro producto es más conveniente para la Institución, porque cumple con el principio activo requerido, sin buscar otra alternativa o equivalente, y aunque su costo es de \$41.00 y triplica el de Falmar, pero rinde 8 veces en comparación con el de Falmar, en ese sentido, esos dos elementos son los que sustentan la revocatoria a Falmar y la adjudicación a la persona natural (Rodolfo Ernesto Campos Meléndez).

El licenciado Martínez Portillo informó que leyó el acta de la CEAN y ese segundo elemento es mencionado por la CEAN, no obstante, se podría ampliar el argumento, pero sí dice que el producto ofertado por la persona natural es más conveniente para la Institución, porque sería más eficiente, de acuerdo a lo que leyó, pero sí es conveniente que se refuerce esa parte en la recomendación de la CEAN, lo que llevaría a que el acuerdo quedé mejor fundamentado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Rodolfo Ernesto Campos Meléndez. La cual fue aprobada con 6 votos a favor, con la encomienda de ampliar la recomendación de la CEAN sobre la revocatoria a Falmar, S.A. de C.V. y la conveniencia para la Institución de adjudicar el código en referencia a la persona natural Rodolfo Ernesto Campos Meléndez, de lo cual tomaron nota los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Así mismo, se recomendó que el **Departamento de Regulación**, previo a una próxima gestión de compra, revise la descripción del **código 7013111** “Desinfectante de alto nivel sin aldehídos a base de aminas terciarias para uso con equipo endoscópico”, con el objeto de determinar si es necesario solicitar un principio activo en particular y si es conveniente separar los códigos por el tipo de solución, debido a que unos son de solución diluida y otros de solución concentrada.

Por otra parte, se recomendó que la **Subdirección de Salud y Subdirección Administrativa**, tomen las acciones pertinentes para que las personas nombradas en las comisiones evaluadoras de ofertas cumplan con un perfil técnico mínimo, según los productos a adquirir, de lo cual tomó debida nota la Administración.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-0048.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL

VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2778.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4021, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013111**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO**”, CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2678.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4017 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE, CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LA BASE DE LICITACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035, CONCLUIMOS:

#### **ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN**

##### **I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DEL RECURRENTE:**

- MANIFIESTA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS ADJUDICÓ EL CÓDIGO 7013111 A LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., POR SER LA OFERTA EN MENOR PRECIO.
- ALEGA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO SE PERCATÓ QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V. (ACI – PAC), NO SE APEGA A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN (BL), POR SER UNA SOLUCIÓN DESINFECTANTE A BASE DE UN PRINCIPIO ACTIVO DIFERENTE AL QUE SOLICITA LA INSTITUCIÓN, YA QUE EL PRODUCTO ACI – PAC ES A BASE DE ÁCIDO PERACÉTICO AL 0.2% SOLUCIÓN, LO CUAL AFIRMA, QUE ES CONTRARIO A LO QUE PRESENTÓ EN SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN APEGO A LAS BL. AFIRMA, ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO ACTIVO DE SU PRODUCTO OFERTADO (DARODOR SINALDEHYD 2000), 9.9% BIS-(3AMINOPROPIL)-DODECILAMINA, SÍ ES UNA AMINA TERCIARIA COMO LO REQUIERE LA INSTITUCIÓN.
- FINALMENTE EL RECURRENTE ARGUYE, QUE SU OFERTA TIENE UN MENOR COSTO QUE LA DE LA ADJUDICADA (FALMAR, S.A. DE C.V.), YA QUE AL SER UN PRODUCTO CONCENTRADO, UN LITRO RINDE 8 LITROS DE SOLUCIÓN DESINFECTANTE, CON UN MENOR PRECIO POR LITRO LISTO AL USO, DETALLANDO QUE SU OFERTA ES POR \$41.50 POR LITRO CONCENTRADO, QUE AL DILUIRLO, RINDE 8 LITROS, A UN COSTO DE \$5.19 POR LITRO DE

SOLUCIÓN; Y QUE EL PRECIO OFERTADO PRODUCTO ACI – PAC ES \$19.00 POR LITRO LISTO AL USO, CON LO QUE CONCLUYE QUE SU PRODUCTO (DARODOR) FAVORECE Y BENEFICIA AL ISSS EN LO ECONÓMICO Y EN LO TÉCNICO, POR AHORRARLE A LA INSTITUCIÓN \$13.81 POR LITRO LISTO AL USO Y EVITAR DAÑOS A LOS EQUIPOS POR SER EL PRINCIPIO ACTIVO COMPATIBLE CON LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN DE LOS MISMOS.

## II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ADJUDICADA:

- LA ADJUDICADA ARGUMENTA QUE, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, REFIRIÉNDOSE A LA OFERTA DEL SEÑOR RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, ADVIERTE QUE ESTA NO ES ELEGIBLE DEBIDO A LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS DE LAS BL:

- a) NUMERAL 5, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO, ALEGANDO QUE LA RECURRENTE NO ES DROGUERÍA NI IMPORTADOR AUTORIZADO.
- b) NUMERAL 1.1, ARGUMENTANDO QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LA MUESTRA.
- c) NUMERAL 3.1, NO PRESENTA CATÁLOGOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS.
- d) NUMERAL 3.1.2, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NO ESTÁ DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, CON EL CÓDIGO ISSS LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN CARTEL NI LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL, Y QUE LA IMAGEN DEL CATÁLOGO DIFIERE CON LA IMAGEN DE LA MUESTRA.
- e) NUMERAL 4.2.2, NO PRESENTA ÍNDICES, NÚMEROS DE PÁGINAS, SELLOS NI FOLIOS EN CADA UNA DE LAS HOJAS.
- f) NUMERAL 3.2.3, NO PRESENTA IDENTIFICADO DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. LA MUESTRA NO DETALLA REGISTRO SANITARIO E INCUMPLE LO SOLICITADO EN LA PÁGINA NÚMERO 79: “LA MUESTRA DEBIDAMENTE ETIQUETADA CON NOMBRE, NÚMERO DE LICITACIÓN EN LA QUE PARTICIPA, NOMBRE DEL OFERTANTE, NOMBRE DEL PRODUCTO Y MARCA, CÓDIGO DEL PRODUCTO DEL ISSS”, Y QUE ADEMÁS LA ROTULACIÓN EN LA MUESTRA, NO CONTIENE NOMBRE DE LICITACIÓN, NI MARCA DEL PRODUCTO.

- ALEGA ADEMÁS LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUE SU PRODUCTO SÍ CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, REFIRIENDO QUE, EL PRODUCTO ACI – PAC, ES UNA SOLUCIÓN DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, QUE CONTIENE EN SU FORMULACIÓN AL ACIDO PERACÉTICO 0.2% Y ACETILAMINOBENCENO (ACETANILIDA) 50%, SIENDO ESTA

ÚLTIMA UNA AMINA QUE ACTÚA COMO ESTABILIZANTES Y POTENCIADOR DEL EFECTO DESINFECTANTE, YA QUE TAMBIÉN POSEE ACTIVIDAD MICROBIANA Y HA SIDO BASE PARA SUBSECUENTES ESTUDIOS DE DERIVADOS DE ACETANILIDAS.

CONTINÚA ARGUMENTANDO QUE EL ÁCIDO PERACÉTICO ES UN BIOCIDA DE AMPLIO ESPECTRO UTILIZADO COMO DESINFECTANTE PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS INCLUYENDO EL ÁREA HOSPITALARIA, ENTRE OTRAS; Y QUE ADEMÁS LA MEZCLA DE ÁCIDO PERACÉTICO Y ACETILAMINOBENCENO HACE DE ACI – PAC UNA SOLUCIÓN DESINFECTANTE DE AMPLIO ESPECTRO, IDEAL PARA DESINFECTAR INSTRUMENTAL MÉDICO, RESPIRADORES, ELEMENTOS REUTILIZABLES PARA HEMODIÁLISIS, ENDOSCOPIOS, MATERIAL ODONTOLÓGICO Y QUIRÚRGICO TERMOSENSIBLE.

ARGUYE, ADEMÁS, LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE SU PRODUCTO CUMPLE CON EXPERIENCIA DEL ISSS Y QUE HA SIDO UTILIZADO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS SIN REPORTE DE CALIDAD.

- TAMBIÉN ARGUMENTA QUE LA BL NO SOLICITA UNA SOLUCIÓN CONCENTRADA, Y QUE LA CONVERSIÓN QUE MENCIONA EL RECURRENTE, LLEVA A IDENTIFICAR UN SOBREGASTO PARA LA INSTITUCIÓN, AFIRMANDO QUE LA BASE PIDE CLARAMENTE 1,050 LITROS Y NO LOS 8,400 LITROS RESULTANTES DE UNA CONVERSIÓN MANIPULABLE, AFIRMANDO CON ELLO, QUE SERÍA UN EXCEDENTE DE PRODUCTO Y QUE SE ESTARÍA ADJUDICANDO 8 VECES LO SOLICITADO.

ADEMÁS, ARGUMENTA QUE LA DILUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS POR LA RECURRENTE CARECEN DE FORMALIDAD, YA QUE ASEGURA EN CARTA EXPLICATIVA UNA CANTIDAD DE 8 LITROS A AÑADIR Y EN CATÁLOGO DE PRODUCTO A FOLIO 0000597, INDICA QUE EL MISMO LITRO RINDE 2 GALONES, CON LO QUE RECLAMA QUE 8 LITROS NO SON IGUALES A DOS GALONES Y QUE POR ELLO NO SE TIENE SEGURIDAD DE CÓMO USAR ESE PRODUCTO.

RECALCA QUE UNA DILUCIÓN, REQUIERE DE OTROS LÍQUIDOS, QUE, SEGÚN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DEBE SER AGUA DESTILADA, LO QUE CONLLEVARÍA A UN GASTO ADICIONAL NO PRESUPUESTADO POR EL ISSS.

- LA ADJUDICADA ALEGA QUE EL PRODUCTO DEL RECURRENTE NO ES MEJOR EN PRECIO, YA QUE SU OFERTA (DARODOR) ES POR \$41.50 POR LITRO Y LA OFERTA ADJUDICADA (ACI – PAC) ES POR \$19.00 POR LITRO, ALEGANDO QUE EL PRECIO DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE ES MÁS DEL DOBLE DEL PRECIO ADJUDICADO Y QUE EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR EL ISSS SEGÚN PRESUPUESTO ESTIPULADO, ES DE \$22.46 POR LITRO, Y HACE REFERENCIA AL NUMERAL 6.3 QUE DICE: “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO



CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDE A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA O SEAN ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO”.

### **III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO**”, CONSIDERA:

- EN RELACIÓN AL ALEGATO DEL RECURRENTE, EN EL QUE AFIRMA QUE EL PRODUCTO ACI – PAC NO SE APEGA A LAS BL POR SER UNA SOLUCIÓN DESINFECTANTE A BASE DE UN PRINCIPIO ACTIVO DIFERENTE; ESTA CEAN SOLICITÓ INFORME (ADJUNTO A ESTA ACTA) AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), EN EL SENTIDO DE VERIFICAR, SI EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA (ACI – PAC) Y EL DE LA SOCIEDAD RECURRENTE (DARODOR SILDENAHYD 2000), CUMPLEN CON LA CARACTERÍSTICA ESPECIFICADA EN LAS BL EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7013111 “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHÍDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS, PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO”; ENCONTRANDO QUE, SEGÚN DICHO INFORME, **ÚNICAMENTE EL PRODUCTO DARODOR SILDENAHYD 2000, CON PRINCIPIO ACTIVO “AMINA TERCIARIA: BIS–(3-AMINOPROPIL)-DODECILAMINA”, ES CONFORME CON DICHA CARACTERÍSTICA SOLICITADA EN LAS BL (A BASE DE AMINAS TERCIARIAS);** Y QUE EL PRODUCTO ACI – PAC, CON PRINCIPIO ACTIVO “ACIDO PERACÉTICO, ACETANILIDA (PERÓXIDO ORGÁNICO + DERIVADO DE AMINA PRIMARIA)”, **NO ES CONFORME CON LO SOLICITADO.**

- CON RELACIÓN A LO ARGUMENTADO POR EL RECURRENTE, SOBRE QUE EL PRODUCTO DARODOR TIENE UN MENOR COSTO AL DILUIRLO HASTA OCHO LITROS POR CADA LITRO CONCENTRADO, ESTA CEAN HACE VER, QUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7013111 “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHÍDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS, PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO”, CON UNIDAD DE MEDIDA EN LITROS, SEGÚN LAS BL, A FOLIO 00000417, NO ESPECIFICA CARACTERÍSTICAS DE *DILUCIÓN/CONCENTRACIÓN*. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE DICHA DESCRIPCIÓN, SE DERIVAN OFERTAS DE PRODUCTOS CON DIFERENTES PRESENTACIONES (LITRO DILUIDO O LITRO CONCENTRADO), LO CUAL, EN APEGO A LAS BL (NUMERAL 6 “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, SUBNUMERAL 6.1: “*EL ISSS RECOMENDARÁ O*

ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO...“), NO HA SIDO CONSIDERADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) AL RECOMENDAR EN FUNCIÓN DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR LITRO; POR TANTO, EL RAZONAMIENTO DEL RECURRENTE RESPECTO A QUE EL PRECIO UNITARIO DE SU OFERTA (DARODOR), RESULTA SER MENOR AL DILUIR SU PRODUCTO, NO CONSTITUYE UN ARGUMENTO DE PESO PARA CONSIDERARLA COMO MENOR EN PRECIO.

SIN EMBARGO, AL SER UN PRODUCTO CONCENTRADO, OFRECE MAYOR RENDIMIENTO Y SE CONSIDERA CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN, YA QUE UN LITRO CONCENTRADO RINDE 8 LITROS DILUIDOS, LO CUAL AL COMPARARLO CON EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V. QUIEN LO OFERTÓ DILUIDO, SE CONFIRMA EL MAYOR RENDIMIENTO DEL PRODUCTO DEL RECURRENTE (DARODOR), AL VERIFICAR QUE, SEGÚN INFORME DEL USUARIO (SE ANEXA CORREO), NO ES POSIBLE REALIZAR LA DESINFECCIÓN DEL EQUIPO ENDOSCÓPICO EN UN LITRO DE SOLUCIÓN DESINFECTANTE, YA QUE, PARA ALCANZAR EL VOLUMEN NECESARIO PARA SUMERGIR COMPLETAMENTE EL EQUIPO ENDOSCÓPICO A DESINFECTAR, SE REQUIERE ADICIONAR 7 LITROS DILUIDOS EN EL CASO DE UTILIZAR EL PRODUCTO ACI- PAC; O 7 LITROS DE AGUA FILTRADA EN EL CASO DE UTILIZAR EL PRODUCTO DARODOR; SIENDO MÁS CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN, COMPLETAR EL VOLUMEN DE SOLUCIÓN DESINFECTANTE REQUERIDA AGREGANDO AGUA FILTRADA AL PRODUCTO CONCENTRADO, EN VEZ DE AGREGAR MÁS PRODUCTO DILUIDO.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE REALIZARON CONSULTAS A DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN, USUARIOS DEL CÓDIGO RECURRIDO 7013111, QUIENES MANIFESTARON QUE LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES DE DICHO CÓDIGO LA REALIZAN EN BASE A PRODUCTO CONCENTRADO, POR LO QUE, AL ADQUIRIR EL DESINFECTANTE YA DILUIDO, LA CANTIDAD PLANIFICADA SERÍA INSUFICIENTE PARA SUS NECESIDADES (SE ANEXA CORREO DE USUARIO).

- RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS NUMERALES DE LA BL, QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SEÑALA A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ESTA CEAN HACE VER, QUE LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO, NO HACE REFERENCIA PUNTUAL DE LOS NUMERALES NI DE LOS TÍTULOS ESPECÍFICOS A LOS QUE SE ESTÁ REFIRIENDO, PUESTO QUE LA BASE DE LICITACIÓN, UTILIZA EL MISMO ESQUEMA DE NUMERALES Y SUBNUMERALES EN DIFERENTES APARTADOS, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE PARA ESTA CEAN IDENTIFICAR INEQUÍVOCAMENTE LOS NUMERALES SEÑALADOS; SIN EMBARGO, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- a) NUMERAL 5, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO, ALEGANDO QUE LA RECURRENTE NO ES DROGUERÍA NI IMPORTADOR AUTORIZADO. SOBRE ESTE SEÑALAMIENTO SE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE DOCUMENTO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO (FOLIO ISSS 00000646) Y QUE LA BL DETERMINA QUE PUEDEN PARTICIPAR “...PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES,” (FOLIO ISSS 00000466).
- b) NUMERAL 1.1, ARGUMENTANDO QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LA MUESTRA. PARA ESTE SEÑALAMIENTO, NO SE LOGRÓ IDENTIFICAR EN LA BL, OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DICHO CERTIFICADO.
- c) EN RELACIÓN A LOS NUMERALES: 3.1, 3.1.2, 4.2.2 Y 3.2.3, QUE REFIERE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA ALEGAR ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS, DIFERENCIA DE IMÁGENES EN CATÁLOGO Y MUESTRA, ÍNDICES, NUMERACIÓN DE PÁGINAS Y SELLOS EN LAS HOJAS; SE HACE VER QUE, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), ART. 3 NUMERAL, 3 ESTABLECE EL PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO: “NINGÚN REQUISITO FORMAL QUE NO SEA ESENCIAL DEBE CONSTITUIR UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA INJUSTIFICADAMENTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SU TRAMITACIÓN Y SU CONCLUSIÓN NORMAL. ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEBE INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESENCIALES EN EL SENTIDO QUE POSIBILITE EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS Y EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO”, EN APEGO AL PRINCIPIO CITADO, LA CEO CONSIDERÓ DESESTIMAR ESTOS ASPECTOS EN LA OFERTA DEL RECURRENTE.

• FINALMENTE, CONSIDERANDO QUE LA CARACTERÍSTICA DEL PRINCIPIO ACTIVO (A BASE DE AMINAS TERCIARIAS), ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7013111 ANTES CITADO; Y QUE EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V. (ACI – PAC) INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN DICHA DESCRIPCIÓN; NO ES POSIBLE, POR TANTO, CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO A DICHA SOCIEDAD. SIN EMBARGO, EL PRODUCTO DEL RECURRENTE (DARODOR SILDENAHYD 2000), SÍ CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, OFRECE MAYOR RENDIMIENTO Y ES LA SIGUIENTE OFERTA ELEGIBLE EN PRECIO.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

A) **REVOCAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-2678.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4017 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCOPICO	1,050	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	NO ESPECIFICA	EL SALVADOR	\$19.0000	1,050	\$19,950.00

B) **ADJUDICAR** EL CÓDIGO 7013111 CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO", A RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCOPICO	1,050	RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ	DARODOR SINALDEHYD 2000	NO ESPECIFICA	ESPAÑA	\$41.50000	1,050	\$43,575.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000035, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-2678.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4017 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCOPICO	1,050	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	NO ESPECIFICA	EL SALVADOR	\$19.0000	1,050	\$19,950.00

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 7013111** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000035**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO**", A **RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERENTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
4	7013111	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHIDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO	1,050	RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ	DARODOR SINALDEHYD 2000	NO ESPECIFICA	ESPAÑA	\$41.50000	1,050	\$43.575.00

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Recomendación:**

**ACUERDO #2022-0049.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2778.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4021, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013111 “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHÍDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO”**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000035**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MEDICO**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2678.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4017 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN**, PREVIO A UNA PRÓXIMA GESTIÓN DE COMPRA, REVISE LA DESCRIPCIÓN DEL **CÓDIGO 7013111 “DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL SIN ALDEHÍDOS A BASE DE AMINAS TERCIARIAS PARA USO CON EQUIPO ENDOSCÓPICO”**, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI ES NECESARIO SOLICITAR UN PRINCIPIO ACTIVO EN PARTICULAR Y SI ES CONVENIENTE SEPARAR LOS CÓDIGOS POR EL TIPO DE SOLUCIÓN, DEBIDO A QUE UNOS SON DE SOLUCIÓN DILUIDA Y OTROS DE SOLUCIÓN CONCENTRADA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Se hace constar que se incorporaron a la sesión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador y el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador.*

- 1.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A910501** y **A992405**, a favor de la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q21000036**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros.

La [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A910501** y **A992405**, a favor de la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q21000036**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. ADJUDICADA POR CEO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
A910501 *	VENTILADOR NEONATAL	VENTILADOR NEONATAL	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C3	SUIZA	2	\$41,199.00	2	\$82,398.00
A992405 *	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C6	SUIZA	2	\$51,099.00	2	\$102,198.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>											<b>\$184,596.00</b>

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2021-2679.NOV, contenido en el acta N° 4017, de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, la [REDACTED] explicó que después de verificar la documentación contenida en el expediente de la licitación pública en referencia, revisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales establecidos en la base del proceso de compra en referencia, así como del análisis realizado a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Sobre la Licitación Pública como forma de contratación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por “Licitación Pública” es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

Sobre el Recurso de Revisión.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 expresó: “La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”.

Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente:

En su recurso la sociedad recurrente, básicamente aborda dos puntos fundamentales, el primero lo repite para ambos códigos recurridos, en los siguientes términos:

- ✓ *Que la oferta de EQUIMSA, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, en virtud que el personal propuesto para impartir las capacitaciones no reúne los requisitos exigidos, habiendo presentado en el ANEXO 7, requerido en la base de licitación, los nombres del personal que impartirá las capacitaciones exigidas para estos equipos: Nombres de los expertos/ Cargos Actuales/ [REDACTED] Gerente General. [REDACTED] Ingeniero Biomédico de Mantenimiento. [REDACTED], Técnico Biomédico de mantenimiento. [REDACTED] Biomédico de mantenimiento; los curriculum y certificados de fábrica presentados de los expertos, ninguno comprueba la experiencia clínica de los mencionados, algo exigido en la base de licitación en el numeral 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS, sub numeral 4.6.6, por lo tanto, el personal técnico de la sociedad EQUIMSA S.A. de C.V. no cumple con este requisito importante, solicitado en la base de la licitación; por el contrario, la recurrente, INFRA DE EL SALVADOR S.A de C.V. si ofrece y cumple con impartir las capacitaciones por medio de un experto clínico de fábrica certificado, lo cual la CEO no tomó cuenta, por lo que al no cumplir este numeral la sociedad EQUIMSA S.A. de C.V. no es elegible para ser adjudicada, ya que se tiene que evaluar en las mismas condiciones a todas las sociedades participantes.*

Como segundo punto de su recurso, la recurrente alega lo siguiente:

- ✓ *De acuerdo a como estaba señalado en las bases de la Licitación Pública, las ofertas que cumplieran con el 100% de las especificaciones técnicas requeridas, serían elegibles para que su oferta económica fuera evaluada; sin embargo, la oferta presentada por la sociedad ofertante EQUIMSA, S.A. de C.V., no cumple con el 100% de las especificaciones técnicas, a diferencia de la oferta presentada por INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., lo cual denota de forma clara un incumplimiento al principio de Igualdad, al evaluar las ofertas de EQUIMSA, S.A. de C.V. e INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., de forma diferente, al dar por válidas algunas características de la oferta de la sociedad ganadora, que la llevaron a cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas a pesar que no es cierto.*

**SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL RECURSO**, la base de licitación en el romano **III** denominado **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, indica lo siguiente: “*Este apartado reúne todas las especificaciones técnicas del presente proceso de compra, por lo que cada Ofertante debe leer detenidamente cada una de las indicaciones y especificaciones aquí señaladas. El presente apartado está dividido en: ... 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Este apartado constituye parte de las especificaciones técnicas de lo solicitado, cuya recepción se hará al momento de la ejecución de las obligaciones contractuales...*”.

Luego, en el apartado 4.6 del numeral 4 referido a las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, la base de licitación expresa lo siguiente: “*4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA... 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS. 4.6.1 El contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para el manejo adecuado de los mismos. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable al contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de los mismos. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrán acceso al equipo contratado y no fueron parte del adiestramiento inicial, el contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes QUINCE DÍAS CALENDARIOS a la solicitud del Administrador del Contrato. 4.6.2 El contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse fuera de las instalaciones del Centro de Atención en grupos en un lugar proporcionado por el contratista adecuado para la cantidad de asistentes, sin costo adicional, asimismo deberá proporcionar material didáctico, de apoyo y todo lo necesario para realizar la jornada de capacitación... 4.6.3 Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, en coordinación con quien él designe, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la contratista. Durante el tiempo de vigencia de la garantía, la contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el Administrador del Contrato pudiera requerir. 4.6.4 El contratista deberá capacitar y adiestrar al personal técnico del Área de Mantenimiento respectiva, la cual es de carácter obligatorio para el personal del ISSS. Estas*



capacitaciones deberán ser canalizadas a través de la Sección Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento, para que se realicen en el plazo que éste indique, y cuyo contenido será definido con la Jefatura de dicha Sección. 4.6.5 Ninguna de las capacitaciones a las que se refiere el contrato podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar capacitado antes de la entrega de los equipos al Instituto. 4.6.6 Las capacitaciones deberán ser presenciales por parte del experto que las impartirá el facilitador de la capacitación a los Usuarios debe ser un especialista clínico de fábrica”.

Con lo identificado en la base de licitación, esta Comisión logra inferir que el alegato de la recurrente está estrechamente vinculado a un aspecto propio de las obligaciones del contratista, es decir, a un aspecto enmarcado en la ejecución del contrato.

Paralelamente esta Comisión ha identificado qué a pesar de ser un aspecto propio de la ejecución del contrato, los ofertantes en su oferta, debían adjuntar el Anexo 7 denominado **FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**, como requisito estipulado en el apartado 1.10 del numeral 1 **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, el cual señala: “1.10 Deberá entregar con su oferta el formulario Anexo denominado *FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*, con los temas y el personal que impartirá la capacitación sobre el uso de los equipos a los usuarios de los mismos, así como al personal de mantenimiento del Instituto. En caso de ser adjudicado, el contenido mínimo a impartir en la capacitación es el definido en el apartado *OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA*”.

Dicho formato, aparece en la parte final de la base referida a los ANEXOS, según el siguiente modelo:

- 00000296

**ANEXO No. 7**  
**FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

I-FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, APLICACIONES CLÍNICAS, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO OFERTADO

EQUIPO	MARCA	MODELO	PROVEEDOR
--------	-------	--------	-----------

NOMBRE DEL (LOS) EXPERTO (S):  
1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD	CARGO ACTUAL	CERTIFICACIONES DE FÁBRICA (DETALLAR)	EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EQUIPO (DESCRIBIR)	AÑOS TRABAJANDO CON EL EQUIPO
1.				
2.				

No	TEMÁTICA DEL CURSO	CANT. HORAS
1	Principios de Funcionamiento	
2	Operación del Equipo	
3	Aplicaciones Clínicas	
4	Explicación de los Componentes, Repuestos, Accesorios e Insumos	
5	Análisis de fallas comunes	
6	Normas de Cuidado y Conservación Básica	
7	Práctica	
TOTAL DE HORAS		

NOTA: El ofertante podrá agregar más temas a los expuestos arriba para garantizar una capacitación más completa

II-FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DE SERVICIO TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO

EQUIPO	MARCA	MODELO	PROVEEDOR
--------	-------	--------	-----------

NOMBRE DEL (LOS) EXPERTO (S):  
1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD	CARGO ACTUAL	CERTIFICACIONES DE FÁBRICA (DETALLAR)	EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EQUIPO (DESCRIBIR)	AÑOS TRABAJANDO CON EL EQUIPO
1.				
2.				

No	TEMÁTICA DEL CURSO	CANT HORAS
1	Principios de Funcionamiento	
2	Operación del Equipo	
3	Diagrama de Bloque	
4	Explicación secuencial de la electrónica de los diagramas de bloque	
5	Análisis de fallas y Mantenimiento Correctivo.	
6	Normas de Mantenimiento Preventivo.	
7	Instrumentos y Herramientas necesarias y específicas	
8	Práctica	
TOTAL DE HORAS		

NOTA: El ofertante podrá agregar más temas a los expuestos arriba para garantizar una capacitación más completa

Nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado  
Sello del ofertante

Nota:  
Se aclara que este formato únicamente servirá como referencia, por lo que en su contenido se deberán agregar o adecuar los aspectos y condiciones establecidas en la presente gestión de compra.

✓ CONTRAZ

Al revisar la oferta de la sociedad adjudicada, hemos identificado que el referido ANEXO 7 fue presentado (folio 390-391) por EQUIMSA S.A. DE C.V. con su oferta, el cual contiene la información requerida según el modelo proporcionado por el ISSS en los anexos de la base de licitación. Además, presentó certificados del fabricante, donde acredita que el personal propuesto en dicho anexo ha completado su entrenamiento para brindar servicio a los equipos ofertados (folios 398, 402 y 407), por lo que no es cierto el argumento de la recurrente en cuanto a que EQUIMSA S.A. DE C.V., nos disponga de personal idóneo para brindar capacitaciones sobre el uso de tales equipos, es decir, EQUIMSA S.A. DE C.V., ya cumplió con dicho requisito, enfatizándolo en su escrito de respuesta al recurso presentado en el cual detallan que su personal propuesto en el anexo 7 dará seguimiento 24 horas, 7 días de la semana y 365 días del año ante cualquier duda o consulta de los usuarios y/o resolución de fallas en tiempo real inclusive soporte clínico a través de conexiones remotas con los especialistas de fábrica.

Asimismo, hemos identificado que este aspecto, el cual forma parte de la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, fue presentado y cumplido por todos los participantes del proceso de licitación según examen de la CEO (folios 2266), por lo que tampoco es válido el argumento de la recurrente en cuanto a que no se les evalúe de la misma forma a todos los participantes en la licitación.

Bajo este panorama, podemos decir que la sociedad adjudicada en su carácter de ofertante cumplió con lo solicitado en la base de licitación, en el sentido de haber presentado dentro de su oferta el referido Anexo 7, y cuenta con personal acreditado para impartir la capacitación sobre el uso de los equipos a los usuarios de los mismos, así como al personal de mantenimiento del Instituto, por lo que no identificamos motivos para validar el primero de los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso.

**SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO**, la base de licitación en el numeral **3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA** del romano III denominado OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, regula lo siguiente: “*La calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica*”, señalando que la evaluación se realizaría conforme a la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO	PONDERACIÓN MÁXIMA	REQUISITO
<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como “NO” en la columna “CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO”. Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.6 de éste apartado.</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.	0%	

Criterios para la Evaluación. -

La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación.

Al leer lo anteriormente señalado en la base de licitación, es importante aclarar que la calificación mínima para validar técnicamente una oferta y continuar en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica era del 90%, y no del 100% como lo alega la recurrente en su segundo punto del recurso.

Asimismo, al revisar el expediente de licitación, se observa que las empresas participantes obtuvieron la siguiente calificación:

**Para el código A992405:**

LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000036 DENOMINADA "ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"						
EQUIPO: VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	CÓDIGO: A992405	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
		OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	SALVAEDICA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	MARCA	VYAIR MEDICAL/IMT MEDICAL	GENERAL ELECTRIC	HAMILTON MEDICAL	MEDTRONIC/COVIDIEN /PURITAN BENNETT	DRAGER
MODELO	BELLAVISTA 1000	CARESCAPE R860	C6	98053ESDIUU	EVITA V300	
PO: Porcentaje obtenido		83%	96%	99%	99%	97%

$$PO = \left( \frac{b}{c} \right) \times 100\%$$

Para el código A910501:

EQUIPO: VENTILADOR NEONATAL	CÓDIGO: A910501	PRINCIPAL			
		OXI-RENT, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, DE C.V.	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.
	MARCA	VYAIR MEDICAL/IMT MEDICAL	HAMILTON MEDICAL	DRAGER	MEDTRONIC/COVIDIEN/PURITAN BENNETT
MODELO	BELLAVISTA NEO	C3	BABYLOG VN500	98053ESDIUU	
7.9	Mangueras de alta presión de aire y oxígeno con tomas de pared de acuerdo a los existentes en el hospital Donde el proveedor deberá verificar el tipo de conector y adaptar las mangueras según el empotrado.	cumple	cumple	cumple	cumple
7.10	Un sensor de oxígeno adicional por cada ventilador	cumple	cumple	cumple	cumple
7.11	Base rodante para el equipo con sistema de freno y soporte para cilindros	cumple	cumple	cumple	cumple
7.12	Un cilindro de oxígeno con tamaño de acuerdo a la base rodante ofertada con su respectivo manómetro	cumple	cumple	cumple	cumple
7.13	Un cilindro de aire comprimido con tamaño de acuerdo a la base rodante ofertada con su respectivo manómetro	NO CUMPLE NO ESTA REFERENCIADO	No cumple no dará cilindro de aire comprimido el cual es muy importante en caso que se tuviera una emergencia y haber problemas de energía eléctrica.	cumple	cumple
b=Número total de especificaciones técnicas cumplidas		62	65	66	64
c=Número total de especificaciones técnicas solicitadas		66	66	66	66
PO: Porcentaje obtenido		94%	98%	100%	97%

En razón de las ponderaciones anteriores, es evidente que tanto la recurrente como la sociedad adjudicada sobrepasan la calificación mínima de 90% requerida en la base de licitación para ser consideradas en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica. La oferta de la recurrente, para el código A910501 obtuvo una calificación de 100%, mientras que para el código A992405 su calificación fue de 97%; por su parte, la adjudicada EQUIMSA S.A. DE C.V., para el código A910501 obtuvo una calificación de 98%, mientras que para el código A992405 su calificación fue de 99%.

Al haber sobrepasado la recurrente del 90% en su calificación técnica para los 2 códigos recurridos, su oferta quedó apta para ser considerada para recomendación en estricta aplicación de lo estipulado en la base de licitación, sin que se pueda identificar por parte de esta Comisión que haya existido un trato desigual como lo asevera la recurrente, ya que la base fue enfática en decir que “*la calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica*”.

A su vez, es preciso identificar que la recomendación de la CEO y posterior adjudicación que hiciera el Consejo Directivo se hizo en aplicación de los criterios previamente establecidos en la base de licitación, particularmente en el apartado 6.1 del numeral **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** el cual literalmente dice: “*6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal o variante de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o los usuarios justifiquen la conveniencia de la compra según el Art. 46 del RELACAP*”; por lo tanto, tampoco es posible validar el segundo argumento de la recurrente en su recurso para efectos de revocar la adjudicación inicial.

Es oportuno aclarar, que el precio de la recurrente está por encima del precio de la oferta de la adjudicada, tal como lo razonó la CEO en su recomendación (2308-2315) y se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Código	Precio unitario oferta adjudicada	Precio unitario oferta recurrente	Diferencia
A910501	\$41,999.00	\$59,600.00	\$17,601.00
A992405	\$51,099.00	\$61,600.00	\$10,501.00

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **A910501** y **A992405**, hecha a favor de la sociedad **EQUIMSA S.A. de C.V.**, en la **licitación pública N° 2Q21000036** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, al Consejo Directivo, RECOMIENDA:

**Confirmar** la adjudicación de los códigos **A910501** y **A992405**, hecha a favor de la sociedad **EQUIMSA S.A. de C.V.**, en la **licitación pública N° 2Q21000036** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. ADJUDICADA POR CEO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
A910501 *	VENTILADOR NEONATAL	VENTILADOR NEONATAL	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C3	SUIZA	2	\$41,199.00	2	\$82,398.00
A992405 *	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C6	SUIZA	2	\$51,099.00	2	\$102,198.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>											<b>\$184,596.00</b>

***Se hace constar que se incorporaron a la sesión el ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, representante del Ministerio de Economía y el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.***

El doctor Montoya Argüello preguntó a qué se refería la recurrente cuando mencionaba el tema de la experiencia.

La [REDACTED] explicó que, en las bases de la licitación pública se establece que la empresa debe contar con capacitadores clínicos de empresa, en este caso, la marca de los equipos que ellos ofertan es Hamilton Beach, para lo cual, deben tener experiencia propia de la empresa.

El doctor Montoya Argüello mencionó que ese es el argumento de la adjudicada. Preguntó si la recurrente tiene esa experiencia.

La [REDACTED] respondió que ellos dan el nombre de la persona que sí tiene experiencia en el ámbito clínico, pero también, la otra empresa lo presentó.

El licenciado Perdomo observó que uno de los argumentos de la recurrente dice: “*Ninguno de los perfiles presentados por EQUIMSA S.A. de C.V. comprueba la experiencia clínica de sus capacitadores*”; así mismo, preguntó qué establecía la base de la presente licitación pública, porque se refiere a los perfiles de los capacitadores, no está hablando de la contratista, es decir, cuando ya esté contratada la empresa, sino que se está en el momento de la evaluación del perfil y la capacidad técnica de los capacitadores, pero eso no es cuando ya esté contratada la empresa, sino previo a la evaluación; preguntó qué establecía la base.

La [REDACTED] manifestó que la base realmente se quedó corta, porque únicamente establecía que los ofertantes tenían que presentar el formato de capacitación, que es el anexo N° 7 y que debía ser un capacitador clínico de fábrica, pero eso lo enmarca justamente cuando es el proceso de la contratación, es decir, cuando la empresa firme el contrato, el administrador de contrato tiene que verificar toda esa documentación, en ese sentido, no era la CEO la designada para revisar eso.

El licenciado Perdomo recalcó que se está hablando de la experiencia de los capacitadores, lo que es previo a la adjudicación, no es cuando ya esté contratada la empresa, ahora, cuando ya esté contratada deberá cumplir con el programa de capacitación, cuando ya se ha avalado y autorizado al personal técnico capacitado para eso, que es previo a una adjudicación, por esa razón, le gustaría ver lo establecido en la base.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que ese asunto sí se requiere para evaluar y adjudicar.

El licenciado Perdomo manifestó que para evaluar se requiere el perfil y la experiencia de los capacitadores.

La licenciada Rosa de Cornejo expresó que hará una distinción y es que, esta compra como es de equipos esa es la obligación principal, el suministro, la instalación y puesta en funcionamiento y como una obligación accesoria están dos perfiles que se piden, uno que va a capacitar el uso del equipo ya instalado y el otro que va a dar los mantenimientos preventivos y correctivos durante el plazo de la garantía de fábrica. Agregó que, cuando se trata de evaluación de equipo, lo que se pide es el vaciado de la información de esos perfiles en unos formularios, ahí se verifica el nombre de la persona que va a capacitar y sus acreditaciones, lo que no se incluye son atestados, es decir, que con el formulario tengan que presentar, tanto certificaciones, currículums y títulos.

El licenciado Perdomo preguntó cómo se va a evaluar la capacidad técnica, porque eso es lo que se está pidiendo.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que, lo que se solicita en la base por ser una obligación accesoria, es el vaciado de toda esa información en los formularios, no hay tiempo para poder evaluar, tanto las especificaciones técnicas del equipo, como toda la experiencia de los capacitadores y de los técnicos en mantenimiento.

El licenciado Perdomo expresó su desacuerdo con esa postura, porque se está hablando de la capacidad y experiencia de los capacitadores, lo cual se va a evaluar con los atestados, con constancias de los lugares adonde ha trabajado, con esa documentación se comprueba la experiencia, pero no se va a comprobar hasta que ya está adjudicada, eso es un requisito previo para adjudicar. Dijo que le gustaría ver cuánto es la calificación que se le estableció al cumplimiento del equipo y cuánto al cumplimiento de la capacidad del personal que va a manejar eso.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, respondió que la base establecía que los ofertantes tenían que presentar un formato, según el anexo N° 7, todos los

oferentes lo presentaron y a todos les pusieron que cumplieran, en cuanto a la calificación de los equipos, tenían que reunir especificaciones técnicas con las que tenían que sumar al menos el 90% para poder ser recomendadas, en ese sentido, ambas empresas pasaban de esa calificación mínima para ser recomendadas.

El licenciado Perdomo consideró que lo que no se cumple es el tema de la capacidad de los capacitadores y es algo que está exigiendo la base, por lo que sí hay un incumplimiento o un vacío, no obstante, habría que ver cuánto es el porcentaje que tenía el adjudicado.

El licenciado Martínez Portillo mencionó que habría que agregar algo, porque también leyó esta acta de recomendación, y lo que establecía la base era un profesional clínico de fábrica, que es un concepto un poco extraño y lo que alegaba el recurrente es que los de la adjudicada no cumplieran, porque no es personal de la fábrica, pero no podría interpretarse en esa forma, en ese sentido, lo que opina la CEAN es que sí cumplieran los de la adjudicada, porque efectivamente y a pesar de que no lo pedía la base, presentaron unos atestados en los que constaba que esas personas habían sido capacitadas a su vez por la fábrica y que iban a replicar la capacitación, una vez se haya firmado el contrato.

El licenciado Perdomo opinó que en ese sentido la base está deficiente y se cae en lo mismo, de hecho, recientemente se recalcó, aquí se hace la presentación de la base a grosso modo, prácticamente en cuanto a las garantías, el plazo, cuánto debe cumplir el porcentaje mínimo y la ejecución del contrato, pero lo de las evaluaciones técnicas solo ponen el cumplimiento de un tanto por ciento y hasta ahí se quedan; por ello, habría que hacer nuevamente la recomendación de que esas bases se trabajen bien, porque esto es un vacío y aquí la recurrente tiene parte la razón.

El señor Pineda Valdez consideró que se tendría que separar en la discusión dos cosas, una es, las deficiencias de las bases que ya lo mencionó el licenciado Perdomo; la otra es que, según lo planteado en la oferta, la empresa cumple, porque en el caso específico sí cumple con lo que se pidió, lo otro es la recomendación que debe tomarse.

La [REDACTED] comentó que como CEAN, a pesar de la deficiencia que vieron en la base, se tomaron la tarea de verificar la información, incluso visitaron el Hospital Médico Quirúrgico y estuvieron hablando con una persona especialista en el tema y les explicó la diferencia entre las personas, por ejemplo, los ingenieros biomédicos, quienes son los que ven los equipos, de lo que son las personas que saben cómo utilizarlos en cuestiones médicas, precisamente porque piden el clínico de la empresa, en este caso, la adjudicada sí lo ha presentado, el problema es que son cuestiones de forma y las bases no son claras, pero sí cumple la empresa, porque verificaron los certificados de Hamilton Beach, de hecho, les explicaron que son los mejores equipos.



El licenciado Perdomo opinó que en ese sentido habría que modificar la recomendación de la CEAN, porque no se puede poner que eso se presente cuando ya esté contratado, eso no puede quedar ahí, porque no lo dice la base.

La [REDACTED] explicó que eso está dentro de las obligaciones del contratista.

El licenciado Perdomo opinó que eso es correcto, pero el argumento de la recomendación dice que es porque no cumple con la experiencia de los capacitadores, por ello, no se puede contradecir ese argumento diciendo que es un objeto del contrato, porque lógicamente la capacitación la va a dar cuando ya esté contratado, pero la empresa no está recurriendo porque no haya ofrecido capacitación, que es lo que la CEAN está diciendo, sino que está señalando el perfil de los capacitadores, por lo que habría que contestarle en esa forma, en esa vía, no decir que es algo cuando ya esté contratado.

E [REDACTED] comentó que eso lo mencionan tanto en el acta de recomendación, como en el proyecto de acuerdo, en el sentido que sí hacen ver de que además de que presentó el formato lleno, según lo estipulado en la base de la licitación, adjuntó los certificados de los entrenamientos que ha recibido su personal por parte del fabricante, un poco para contrarrestar el argumento de la recurrente de que no están ellos acreditados.

El licenciado Perdomo consideró que precisamente a eso hay que darle énfasis y detallarlo en la presentación, preguntó si eso queda en el proyecto de acuerdo.

El [REDACTED] respondió que sí está detallado en la documentación que se entrega en la Unidad de Secretaría General.

El licenciado Martínez Portillo explicó que eso sí va a formar parte del acuerdo, porque todos los argumentos de la CEAN son las consideraciones previas a resolver, entre eso está lo que le dará lectura el [REDACTED], que está relacionado con el tema de la experiencia del personal y la acreditación.

E [REDACTED] procedió a la lectura de lo detallado en el acta de recomendación, que dice: “Al revisar la oferta de la sociedad adjudicada, hemos identificado que el anexo 7 por parte de dicha sociedad fue presentado (folio 390-391) con su oferta, el cual contiene la información requerida según el modelo proporcionado por el ISSS en los anexos de la base de licitación. Además, presentó certificados del fabricante donde el personal propuesto en dicho anexo ha completado su entrenamiento para brindar servicio a los equipos ofertados (folios 398, 402 y 407), por lo que no es cierto el argumento de la recurrente en cuanto a que EQUIMSA S.A. DE C.V., nos disponga de personal idóneo para brindar capacitaciones sobre el uso de tales equipos”.

El licenciado Perdomo opinó que esa es la verdadera razón para confirmar la adjudicación, no decir que es parte del contrato, porque el argumento de la recurrente es sobre la capacitación, por ello, ese debe ser el principal argumento que la CEAN debe establecer.

El licenciado Martínez Portillo explicó que cuando la CEAN se refirió a la ejecución del contrato, están diciendo que no había obligación de presentar los atestados, sin embargo, fueron presentados y con eso se desvirtúa el argumento de la recurrente, en el sentido de que no cumplían con el perfil.

El licenciado Perdomo consideró que por esa misma razón ese es el argumento que se debe plantear, no el otro, porque el argumento de la recurrente es sobre la experiencia, por lo que se debe responder que sí se comprobó la experiencia por la documentación que presentó y precisamente por eso se confirma la adjudicación.

El licenciado Martínez Portillo mencionó que considerando el planteamiento del licenciado Perdomo, la CEAN tendría que eliminar esa parte que se iba a revisar hasta en la ejecución del contrato y dejar únicamente a lo que [REDACTED] le dio lectura, lo cual, ya está incluido en el acta de recomendación y en el proyecto de acuerdo.

El licenciado Perdomo opinó que sí, porque con ese argumento se dará respuesta al argumento de la recurrente, pero si se deja lo demás, se le está poniendo en bandeja a la recurrente para que tome otras acciones.

El doctor Zimmermann Mejía manifestó que no es el Consejo Directivo el que tiene que señalar esas cosas es la Administración quien debe de tener todo esto ya listo, en los 2 años que tiene como consejal ha visto que se enmarañan, no presentan en definición las cosas, si les hace una pregunta un consejal deben de responder con seguridad, se han tardado en este punto con algo que allí lo tenían y no lo sabían, deben de presentar las cosas claras.

El licenciado Perdomo opinó que el trabajo está bien hecho, pero el problema es que no lo plantean bien, porque siempre hay que darle respuesta del verdadero argumento de la recurrente, consultó si no presentaron el ógase, no sabe si es que no se pronunció o no lo pidieron al adjudicado, pero eso ayuda a dar respuesta muchas veces, pero hay que hacerla puntualmente, hay que dar la respuesta en el sentido de que no es cierto, porque sí presentó los atestados, ya que la capacitación es cuando ya esté contratada, eso es otra cosa, ellos no están argumentando eso.

El señor Pineda Valdez consultó con qué porcentaje cumple una y con qué porcentaje cumple la otra.

██████████ explicó que dentro del código 405 Equimsa cumple con el 99%, mientras que Infra de El Salvador cumple con el 97%, según la base ya se volvían recomendables las ofertas pasando el 90%, en el siguiente código 501 Equimsa cumple con el 98%, mientras que Infra de El Salvador cumple con el 100%, ambas superaban esa parte técnica; el meollo del asunto se dio en que también no era ponderado dentro de la evaluación técnica, como para decir que realmente le iba a afectar dentro de la evaluación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor, con la recomendación de eliminar que lo alegado por la recurrente se desvirtúa, porque los requisitos de los capacitadores son parte de la ejecución del contrato, de lo cual tomaron nota los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-0050.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS A910501 Y A992405**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000036**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. ADJUDICADA POR CEO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
A910501 *	VENTILADOR NEONATAL	VENTILADOR NEONATAL	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C3	SUIZA	2	\$41,199.00	2	\$82,398.00
A992405 *	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C6	SUIZA	2	\$51,099.00	2	\$102,198.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>											<b>\$184,596.00</b>

CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2679.NOV., ASENTADO EN ACTA N° 4017, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:





GENERAL. [REDACTED], INGENIERO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO. [REDACTED] TÉCNICO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO. [REDACTED] TÉCNICO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO. LOS CURRÍCULUM Y CERTIFICADOS DE FÁBRICA PRESENTADOS DE LOS EXPERTOS, NINGUNO COMPRUEBA LA EXPERIENCIA CLÍNICA DE LOS MENCIONADOS, FOLIO 00000467- 00000450, ALGO EXIGIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS, SUB NUMERAL 4.6.6 “LAS CAPACITACIONES DEBERÁN SER PRESENCIALES POR PARTE DEL EXPERTO QUE LAS IMPARTIRÁ EL FACILITADOR DE LA CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS DEBE SER UN ESPECIALISTA CLÍNICO DE FÁBRICA” POR LO TANTO, EL PERSONAL TÉCNICO DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO SOLICITADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, DE LOS PERFILES DE LOS EXPERTOS QUE IMPARTIRÁN LAS CAPACITACIONES CLÍNICAS. DEBIDO A QUE ESTOS EQUIPOS SON DE SOPORTE DE VIDA, LOS CUALES, POR SU ALTA COMPLEJIDAD EN EL USO CON PACIENTES ADULTOS, LAS CAPACITACIONES A USUARIO SE TIENEN QUE IMPARTIR POR PERSONAL QUE TENGA AMPLIA EXPERIENCIA CLÍNICA EN EL USO DE ESTOS VENTILADORES, SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE PACIENTES TAN DELICADOS COMO LOS DEL ÁREA DE CUIDADOS INTENSIVOS INTERMEDIOS, QUIENES POR UN ERROR EN EL SETEO DEL EQUIPO O MAL MANEJO POR DESCONOCIMIENTO PUEDE GENERAR UN DAÑO IRREVERSIBLE EN LA SALUD YA DELICADA DEL PACIENTE O LLEGAR A LO QUE MENOS SE QUIERE QUE ES EL FALLECIMIENTO, ES POR ELLO QUE LA CAPACITACIÓN EN ESTE TIPO DE EQUIPOS ES Y DEBE SER IMPARTIDA POR PERSONAL CON EXPERIENCIA EN EL MANEJO PACIENTES EN CUIDADOS CRÍTICOS. LO CUAL NO SE CUMPLE Y NO SE COMPRUEBA CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA. SE SOLICITA QUE SE CORROBORE ESTA INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SI OFRECE Y CUMPLE CON IMPARTIR LAS CAPACITACIONES POR MEDIO DE UN EXPERTO CLÍNICO DE FÁBRICA CERTIFICADO, LO CUAL LA COMISIÓN EVALUADORA NO TOMÓ CUENTA QUE EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO INDISPENSABLE, EL CUAL ES SOLICITADO EN LA BASE DE ESTA LICITACIÓN Y QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLE. AL NO CUMPLIR ESTE NUMERAL LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V. NO ES ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADO, YA QUE SE TIENE QUE EVALUAR EN LAS MISMAS CONDICIONES A TODAS LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, Y LOS EXPERTOS OFRECIDOS SON INGENIEROS Y TÉCNICOS, PERO SIN EXPERIENCIA CLÍNICA, NI TAMPOCO SON TÉCNICOS DE HAMILTON. ADEMÁS, EL ISSS ES RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LAS CAPACITACIONES DE USUARIO CON ALTOS ESTÁNDARES, PARA EL BUEN MANEJO DE LOS EQUIPOS, PERO SOBRE TODO EL MANEJO CON LOS PACIENTES, CONSIDERANDO QUE SON PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO Y ADEMÁS DE SER EXIGIDO EN LA BASE DE ESTE PROCESO DE

LICITACIÓN. 4.2 LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036, EVALUÓ LAS OFERTAS PARTICIPANTES INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN LA LACAP. TANTO EL ART. 1 DE LA LACAP COMO EL ART. 3 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO, ESTABLECE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL CUAL CONSISTE EN “OTORGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, UN TRATO IGUALITARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SIN FAVORECER O DISCRIMINAR, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, POR NACIONALIDAD, SEXO, RAZA, CREDO POLÍTICO, RELIGIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE”. EN EL ANEXO 7 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q21000036, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE EL PERSONAL PROPUESTO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES Y POR TANTO LAS OFERTAS PRESENTADAS SERÍAN EVALUADAS POR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS. DE ACUERDO A COMO ESTABA SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LAS OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, SERÍAN ELEGIBLES PARA QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUERA EVALUADA. SIN EMBARGO, COMO SE HA DEMOSTRADO, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OFERTANTE EQUIMSA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A DIFERENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RESPETABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, LO ANTERIOR DENOTA DE FORMA CLARA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL EVALUAR LAS OFERTAS DE EQUIMSA, S.A. DE C.V. E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE FORMA DIFERENTE, AL DAR POR VÁLIDAS ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD GANADORA, QUE LA LLEVARON A CUMPLIR CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A PESAR QUE NO ES CIERTO. LO ANTERIOR TAMBIÉN HACE INCURRIR EN UNA ACTUACIÓN IMPROCEDENTE A LA COMISIÓN EVALUADORA, AL APARTARSE DEL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA. EL ART. 43 DE LA LACAP, QUE ESTIPULA QUE LAS BASES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, PARA ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036 ES EL DOCUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA LICITACIÓN EN COMENTO. EL ART. 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA LO SIGUIENTE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS

INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA”. SIN EMBARGO, COMO YA LO MENCIONÉ, LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO FUERON DESATENDIDAS POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, AL DAR POR VÁLIDO EL PERSONAL PROPUESTO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES. AUNADO A LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AL DESATENDER EL MARCO REGULATORIO DEL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, INCUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTABLECIDO TANTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”; DE IGUAL MANERA EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, ESTABLECE QUE “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”. TODO LO ANTERIOR, SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOLO PUEDE HACER LO QUE LE FACULTA LA LEY. EN EL CASO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXCEDIÓ SUS FACULTADES A PESAR QUE ESTABAN REGULADAS EN EL DOCUMENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANTES SEÑALADO. V. CONCLUSIÓN. DE CONFORMIDAD A LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, QUEDA TOTALMENTE EVIDENCIADO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, CONTANDO ADEMÁS CON UN DEPARTAMENTO TÉCNICO CON PERSONAL CALIFICADO Y DISPONIBLE CUANDO SEA REQUERIDO”, SOLICITANDO SE LE ADMITA SU RECURSO, SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN INICIAL DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y SE ADJUDIQUEN LOS MISMOS A LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

#### **ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA EQUIMSA, S.A. DE C.V., QUIEN HACIENDO USO DE SU DERECHO, EXPUSO LO SIGUIENTE: “RAZONES DE HECHO: QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA LA PRESENTE DEFENSA ES QUE MI REPRESENTADA FUE ADJUDICADA CUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y POR SER LOS



EQUIPOS QUE MAYOR CUMPLIMIENTO POSEEN RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN Y POR SER LA OFERTA MÁS ECONÓMICA EN AMBOS CÓDIGOS, INCLUSO SOBRE LAS OFERTAS QUE TAMBIÉN CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SEGÚN SE PUDO COMPROBAR EN EXPEDIENTES. LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN ADOPTADA POR EL ISSS ESTÁ DENTRO DE LAS BASES OBJETIVAS Y REGULARES ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO EN REFERENCIA, EL CUAL DEBE MANTENERSE EN FIRME YA QUE GENERA UN BENEFICIO A LA INSTITUCIÓN, PACIENTES Y USUARIOS POR SER LOS MEJORES EVALUADOS Y POSEER LA MEJOR TECNOLOGÍA EN LOS EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA A SUMINISTRAR. ACLARACIÓN A LA RAZÓN: SEÑALAMOS A CONTINUACIÓN LOS ASPECTOS POR LOS QUE CONSIDERAMOS LA EMPRESA RECURRENTE NO POSEE FUNDAMENTOS EN LAS RAZONES EXPUESTAS: LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ARGUMENTA QUE NO SE CUMPLE CON EL NUMERAL 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS, SUB NUMERAL 4.6.6 “LAS CAPACITACIONES DEBERÁN SER PRESENCIALES POR PARTE DEL EXPERTO QUE LAS IMPARTIRÁ EL FACILITADOR DE LA CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS DEBE SER UN ESPECIALISTA CLÍNICO DE FÁBRICA”; Y POR SER EL MISMO ARGUMENTO QUE DETALLÓ PARA LOS DOS CÓDIGOS QUE RECURRE Y QUE DETALLO A CONTINUACIÓN, REALIZAREMOS UNA ACLARACIÓN APLICABLE PARA AMBOS CÓDIGOS: A910501: VENTILADOR NEONATAL Y A992405: VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS. EN PRIMER LUGAR, SE DEBE A ACLARAR QUE EXISTE UNA MALA INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO BASE POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA QUE NO HAN TOMADO EN CUENTA QUE TODOS LOS PARTICIPANTES DE ESTE CONCURSO AL MOMENTO DE PRESENTAR NUESTRA OFERTA ACEPTAMOS TODOS LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DETALLADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL ESTÁ RESPALDADO POR EL ANEXO 16 Y TAMBIÉN ESTABLECIDO Y RELACIONADO EN LA BASE QUE REZA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DE LA LACAP “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO”, POR TANTO TODOS LOS OFERTANTES ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LAS CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS SEGÚN LO ESTABLEZCA LA BASE DE CONCURSO. ADICIONALMENTE UNA VEZ ADJUDICADO Y ESTABLECIDO EL CONTRATO SE DEBEN DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LAS “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ROMANO III, ADEMÁS DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES QUE OBEDECE A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE CASO EN LO QUE REFIERE A LAS CAPACITACIONES IMPARTIDAS POR UN ESPECIALISTA CLÍNICO DE FÁBRICA. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. COMENTA SOBRE NUESTRO PERSONAL PROPUESTO PARA

EL ANEXO 7 Y DESEAMOS ACLARAR QUE DICHS FORMATOS/ANEXOS SON UN GUÍA DE REFERENCIA. SIN EMBARGO, NUESTRA EMPRESA ESTÁ COMPLETAMENTE CLARA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LAS BASES Y CONDICIONES DEL CONTRATO COMO YA SE MENCIONÓ ANTES EN DONDE SABEMOS QUE NUESTRA OBLIGACIÓN ES BRINDAR UNA CAPACITACIÓN PRESENCIAL POR EL EXPERTO CLÍNICO DE FÁBRICA: HAMILTON MEDICAL. EL ANEXO 7 PRESENTADO EN NUESTRA OFERTA DETALLA A NUESTRO PERSONAL TÉCNICO QUE DARÁ SEGUIMIENTO 24 HORAS, 7 DÍAS A LA SEMANA Y 365 DÍAS DEL AÑO ANTE CUALQUIER DUDA O CONSULTA DE LOS USUARIOS, Y/O RESOLUCIÓN DE FALLAS EN TIEMPO REAL E INCLUSIVE SOPORTE CLÍNICO A TRAVÉS DE CONEXIONES REMOTAS CON LOS ESPECIALISTAS DE FÁBRICA, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO ANEXO ES PARTE DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES PARA LA PRESENTE LICITACIÓN Y ES POR ELLO QUE EN ESTA OPORTUNIDAD PRESENTAMOS SUBSANACIÓN, BASADOS EN EL ROMANO IV. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. POR LO QUE NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PARA NUESTRA EMPRESA SIN HABÉRNOS DADO LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR, POR TANTO, EN DICHO ANEXO 7 DE DETALLA LA ESPECIALISTA [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN CONSTA EN CERTIFICACIÓN EMITIDA POR FABRICA ANEXA Y SERÁ ELLA ESTARÁ A CARGO Y VIAJARÁ PARA IMPARTIR DICHA CAPACITACIÓN O LAS QUE FUEREN NECESARIAS TAL CUAL TAMBIÉN LO DETALLA LA BASE DE LICITACIÓN. DEBIDO A SU CERCANÍA ES SUMAMENTE FACTIBLE VISITAR NUESTRO PAÍS. EN LA CERTIFICACIÓN DE FÁBRICA EL SEÑOR [REDACTED] QUIEN ES EL GERENTE DE VENTAS DEL ÁREA DE AMÉRICA LATINA Y CANADÁ HACE NOTAR QUE TANTO LOS ESPECIALISTAS DE HAMILTON MEDICAL Y NUESTROS ESPECIALISTAS DE EQUIMSA CONTAMOS CON AMPLIA EXPERIENCIA Y ATENDEMOS CUALQUIER REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE LOS EQUIPOS, LO QUE DESVIRTÚA EL COMENTARIO DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. QUIEN EN SU NOTA ALEGA DISMINUCIÓN DEL PUNTAJE OBTENIDO EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA. LA SOCIEDAD RECURRENTE QUIERE E INTENTA HACER NOTAS QUE EQUIMSA, S.A. DE C.V. NO TIENE PRÁCTICA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON EL ISSS, PERO COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO Y CON MÁS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO, CONOCEMOS LOS PROCESOS QUE CONLLEVA UNA LICITACIÓN Y POSTERIOR UNA EJECUCIÓN DE CONTRATO, LAS EXIGENCIAS Y COMPROMISOS QUE TIENEN RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y QUE ESTAS DEBEN SER IMPARTIDAS POR ESPECIALISTAS CLÍNICOS DE FÁBRICA CUANDO LA BASE ASÍ LO DETALLA. DESEAMOS IGUALMENTE MENCIONAR QUE LA MARCA HAMILTON CUENTA YA CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SALVADOR, CON UNA BASE DE EQUIPOS INSTALADA DE MÁS DE 60 UNIDADES DE VENTILADORES Y EL FABRICANTE SIEMPRE NOS

APOYA CON EL ENVÍO DE SUS PROFESIONALES TANTO EN LA PARTE CLÍNICA COMO EN LA PARTE DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CAPACITACIONES DE USUARIO Y DE SERVICIO TÉCNICO, INCLUSIVE PUEDEN TENER CONTACTO DIRECTO CON LOS EXPERTOS DE FÁBRICA DURANTE Y POST GARANTÍA DE LOS EQUIPOS, IGUALMENTE SE HACE JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN TODO EL PAÍS OFRECIENDO LAS NOVEDADES QUE TIENEN LOS EQUIPOS Y TODO ESTO ES PARTE DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUA DE LOS USUARIOS DE HAMILTON MEDICAL, LO CUAL NO TIENE NINGÚN COSTO PARA LAS INSTITUCIONES Y ESTO GARANTIZA EL BUEN USO DE LOS EQUIPOS. CABE MENCIONAR QUE A LA FECHA TODOS LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS POR NUESTRA EMPRESA DE DICHA MARCA SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO Y NO TIENEN REGISTRO DE FALLAS. ALGUNOS HOSPITALES USUARIOS SON: HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, HOSPITAL NACIONAL ROSALES, HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SANTA ANA, HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SAN MIGUEL, HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO MÉDICO ESCALÓN (CERME), ETC. ADEMÁS LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ESTÁ ACUSANDO DELIBERADAMENTE, SIN FUNDAMENTO, CON MALA INTENCIÓN Y SIN PRUEBAS A MI REPRESENTADA ANTE POSIBLES “ERRORES EN EL SETEO, MAL MANEJO POR DESCONOCIMIENTO, DE GENERAR DAÑOS EN VIDAS DE PACIENTES INCLUSIVE ATRIBUYENDO POSIBLES FALLECIMIENTOS”, CLARAMENTE SIN RECONOCER LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTA MI REPRESENTADA EQUIMSA SOBRE EL MANEJO, USO DE EQUIPOS DE VENTILACIÓN MECÁNICA, BUEN SERVICIO POST VENTA Y SOPORTE TÉCNICO; TODO ESTO EN CONJUNTO CON EL ÉXITO OBTENIDO CON LOS HOSPITALES DE LA RED NACIONAL (MINSAL) Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL DURANTE LA ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN ESTOS ÚLTIMOS CASI 2 AÑOS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19. CONCLUSIÓN: LAS ACUSACIONES DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS Y DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN NO TIENEN NADA QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DEL 99% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CÓDIGO A992405 YA QUE INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. OBTUVO SOLAMENTE EL 97% DE LA EVALUACIÓN Y NO EL 100%, POR TANTO, NO SON APLICABLES PARA DESCALIFICACIÓN. PARA EL CÓDIGO A910501 EQUIMSA OBTUVO EL 97%, SIN EMBARGO, SE ENVIÓ INFORMACIÓN SUBSANANDO LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.13 CON LO QUE CREEMOS OBTENER EL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; HACIENDO NOTAR QUE EL MÍNIMO REQUERIDO PARA SER TOMADO EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN ES EL 90%, POR LO QUE LA EVALUACIÓN DE LA CEO FUE JUSTA E IGUALITARIA. LAS CAPACITACIONES DE FÁBRICA CON REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE DEBE DE CUMPLIR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR LO QUE DICHAS ACUSACIONES CARECEN TOTALMENTE DE

FUNDAMENTO ALGUNO. POR TANTO, LA CEO ADJUDICO EN BASE A LOS OFERTANTES QUE CUMPLÍAN Y ELIGIÓ DE ELLOS EL MEJOR PRECIO, YA QUE NUESTROS PRECIOS UNITARIOS POR CÓDIGO SON MÁS BAJOS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción	Equipo ofertado (marca y modelo)	Precio unitario
A910501	Ventilador Neonatal	Hamilton Medical, modelo C3	\$41,999.00
A992405	Ventilador de Soporte de Vida para Cuidados Intensivos	Hamilton Medical, Modelo C6	\$51,099.00

EN COMPARACIÓN CON LOS PRECIOS OFERTADOS POR INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.:

Código	Descripción	Equipo ofertado (marca y modelo)	Precio unitario
A910501	Ventilador Neonatal	DRAGER, modelo VN500	\$59,600.00
A992405	Ventilador de Soporte de Vida para Cuidados Intensivos	Hamilton Medical, Modelo C6	\$61,600.00

LA DIFERENCIA EN PRECIOS Y AHORRO MONETARIO PARA EL ISSS ES LA SIGUIENTE:

Código	Precio unitario EQUIMSA	Precio unitario INFRA	Diferencia por equipo	Diferencia por el total de ventiladores
A910501	\$41,999.00	\$59,600.00	\$17,601.00	\$35,202.00
A992405	\$51,099.00	\$61,600.00	\$10,501.00	\$21,002.00
<b>Total de ahorro para el ISSS</b>				<b>\$56,204.00</b>

TAL CUAL CONSTA EN LOS CUADROS ANTERIORES, LA DIFERENCIA ES BASTANTE NOTABLE, A TAL GRADO QUE SI EL ISSS DECIDIERA HACER UNA AMPLIACIÓN DE CONTRATO CON CUALQUIERA DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA ALCANZARÍA E INCLUSO HABRÍA UN SOBRENTE DE FONDOS Y PODRÍAN ADQUIRIR OTRA UNIDAD DE CUALQUIERA DE LOS MODELOS (C3 O C6)”.

#### **ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2780. DIC., ASENTADO EN ACTA N° 4021, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE

PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “LA LACAP PREVE QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

EN SU RECURSO LA SOCIEDAD RECURRENTE, BÁSICAMENTE ABORDA DOS PUNTOS FUNDAMENTALES, EL PRIMERO LO REPITE PARA AMBOS CÓDIGOS RECURRIDOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- ✓ *QUE LA OFERTA DE EQUIMSA, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD QUE EL PERSONAL PROPUESTO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, HABIENDO PRESENTADO EN EL ANEXO 7, REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LOS NOMBRES DEL PERSONAL QUE IMPARTIRÁ LAS CAPACITACIONES EXIGIDAS PARA ESTOS EQUIPOS: NOMBRES DE LOS EXPERTOS/ CARGOS ACTUALES/ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], GERENTE GENERAL. [REDACTED] INGENIERO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] TÉCNICO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO. [REDACTED]. TÉCNICO BIOMÉDICO DE MANTENIMIENTO; LOS CURRÍCULUM Y CERTIFICADOS DE FÁBRICA PRESENTADOS DE LOS EXPERTOS, NINGUNO COMPRUEBA LA EXPERIENCIA CLÍNICA DE LOS MENCIONADOS, ALGO EXIGIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS, SUB NUMERAL 4.6.6, POR LO TANTO, EL PERSONAL TÉCNICO DE LA*

*SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO IMPORTANTE, SOLICITADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN; POR EL CONTRARIO, LA RECURRENTE, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SI OFRECE Y CUMPLE CON IMPARTIR LAS CAPACITACIONES POR MEDIO DE UN EXPERTO CLÍNICO DE FÁBRICA CERTIFICADO, LO CUAL LA CEO NO TOMÓ CUENTA, POR LO QUE AL NO CUMPLIR ESTE NUMERAL LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V. NO ES ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADA, YA QUE SE TIENE QUE EVALUAR EN LAS MISMAS CONDICIONES A TODAS LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.*

COMO SEGUNDO PUNTO DE SU RECURSO, LA RECURRENTE ALEGA LO SIGUIENTE:

✓ *DE ACUERDO A COMO ESTABA SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, SERÍAN ELEGIBLES PARA QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUERA EVALUADA; SIN EMBARGO, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OFERTANTE EQUIMSA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A DIFERENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LO CUAL DENOTA DE FORMA CLARA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL EVALUAR LAS OFERTAS DE EQUIMSA, S.A. DE C.V. E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE FORMA DIFERENTE, AL DAR POR VÁLIDAS ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD GANADORA, QUE LA LLEVARON A CUMPLIR CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A PESAR QUE NO ES CIERTO.*

**SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL RECURSO**, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III DENOMINADO **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, INDICA LO SIGUIENTE: *“ESTE APARTADO REÚNE TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, POR LO QUE CADA OFERTANTE DEBE LEER DETENIDAMENTE CADA UNA DE LAS INDICACIONES Y ESPECIFICACIONES AQUÍ SEÑALADAS. EL PRESENTE APARTADO ESTÁ DIVIDIDO EN: ... 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESTE APARTADO CONSTITUYE PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO SOLICITADO, CUYA RECEPCIÓN SE HARÁ AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES...”*.

LUEGO, EN EL APARTADO 4.6 DEL NUMERAL 4 REFERIDO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LA BASE DE LICITACIÓN EXPRESA LO SIGUIENTE: *“4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA... 4.6 CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS. 4.6.1 EL CONTRATISTA DEBE EFECTUAR LAS CAPACITACIONES QUE SEAN NECESARIAS DIRIGIDAS AL PERSONAL USUARIO DEL ISSS, PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS MISMOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CAPACITACIONES A LOS USUARIOS HARÁ RESPONSABLE AL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS EQUIPOS POR MAL MANEJO DE LOS MISMOS. EL*

INSTITUTO SE COMPROMETE A QUE, LUEGO DE REALIZADA DICHA CAPACITACIÓN, SOLO EL PERSONAL CAPACITADO PODRÁ HACER USO DEL EQUIPO ENTREGADO. CUANDO EL ISSS NECESITE CAPACITACIONES ADICIONALES PARA PERSONAS ESPECÍFICAS, DEBIDO A QUE TENDRÁN ACCESO AL EQUIPO CONTRATADO Y NO FUERON PARTE DEL ADIESTRAMIENTO INICIAL, EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS CALENDARIOS A LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. 4.6.2 EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS TEMAS INCLUIDOS EN LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL USUARIO DEL ISSS, ESPECIFICANDO LA DURACIÓN DE LA MISMA, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN EN GRUPOS EN UN LUGAR PROPORCIONADO POR EL CONTRATISTA ADECUADO PARA LA CANTIDAD DE ASISTENTES, SIN COSTO ADICIONAL, ASIMISMO DEBERÁ PROPORCIONAR MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO Y TODO LO NECESARIO PARA REALIZAR LA JORNADA DE CAPACITACIÓN... 4.6.3 LAS CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN COORDINACIÓN CON QUIEN ÉL DESIGNE, DEBERÁ CERCIORARSE QUE TODO EL PERSONAL QUE USE EL EQUIPO SEA CAPACITADO POR LA CONTRATISTA. DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, LA CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR LAS CAPACITACIONES ADICIONALES QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PUDIERA REQUERIR. 4.6.4 EL CONTRATISTA DEBERÁ CAPACITAR Y ADIESTRAR AL PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO RESPECTIVA, LA CUAL ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DEL ISSS. ESTAS CAPACITACIONES DEBERÁN SER CANALIZADAS A TRAVÉS DE LA SECCIÓN MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA QUE SE REALICEN EN EL PLAZO QUE ÉSTE INDIQUE, Y CUYO CONTENIDO SERÁ DEFINIDO CON LA JEFATURA DE DICHA SECCIÓN. 4.6.5 NINGUNA DE LAS CAPACITACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL CONTRATO PODRÁN SER IMPARTIDAS SIMULTÁNEAMENTE AL PERSONAL DEL ISSS Y AL PERSONAL DE LA CONTRATISTA, YA QUE EL PERSONAL DE LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR CAPACITADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS AL INSTITUTO. 4.6.6 LAS CAPACITACIONES DEBERÁN SER PRESENCIALES POR PARTE DEL EXPERTO QUE LAS IMPARTIRÁ EL FACILITADOR DE LA CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS DEBE SER UN ESPECIALISTA CLÍNICO DE FÁBRICA”.

CON LO IDENTIFICADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN LOGRA INFERIR QUE EL ALEGATO DE LA RECURRENTE ESTÁ ESTRECHAMENTE VINCULADO A UN ASPECTO

PROPIO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ES DECIR, A UN ASPECTO ENMARCADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PARALELAMENTE ESTA COMISIÓN HA IDENTIFICADO QUE A PESAR DE SER UN ASPECTO PROPIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS OFERTANTES EN SU OFERTA, DEBÍAN ADJUNTAR EL ANEXO 7 DENOMINADO **FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**, COMO REQUISITO ESTIPULADO EN EL APARTADO 1.10 DEL NUMERAL 1 **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, EL CUAL SEÑALA: *“1.10 DEBERÁ ENTREGAR CON SU OFERTA EL FORMULARIO ANEXO DENOMINADO FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, CON LOS TEMAS Y EL PERSONAL QUE IMPARTIRÁ LA CAPACITACIÓN SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS A LOS USUARIOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO. EN CASO DE SER ADJUDICADO, EL CONTENIDO MÍNIMO A IMPARTIR EN LA CAPACITACIÓN ES EL DEFINIDO EN EL APARTADO OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”*.

DICHO FORMATO, APARECE EN LA PARTE FINAL DE LA BASE REFERIDA A LOS ANEXOS, SEGÚN EL SIGUIENTE MODELO:



- 00000296

**ANEXO No. 7**  
**FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

I-FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, APLICACIONES CLÍNICAS, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO OFERTADO

EQUIPO	MARCA	MODELO	PROVEEDOR
--------	-------	--------	-----------

NOMBRE DEL (LOS) EXPERTO (S):  
1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD	CARGO ACTUAL	CERTIFICACIONES DE FÁBRICA (DETALLAR)	EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EQUIPO (DESCRIBIR)	AÑOS TRABAJANDO CON EL EQUIPO
1.				
2.				

No	TEMÁTICA DEL CURSO	CANT. HORAS
1	Principios de Funcionamiento	
2	Operación del Equipo	
3	Aplicaciones Clínicas	
4	Explicación de los Componentes, Repuestos, Accesorios e Insumos	
5	Análisis de fallas comunes	
6	Normas de Cuidado y Conservación Básica	
7	Práctica	
TOTAL DE HORAS		

NOTA: El ofertante podrá agregar más temas a los expuestos arriba para garantizar una capacitación más completa

II-FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DE SERVICIO TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO

EQUIPO	MARCA	MODELO	PROVEEDOR
--------	-------	--------	-----------

NOMBRE DEL (LOS) EXPERTO (S):  
1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_

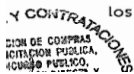
NACIONALIDAD	CARGO ACTUAL	CERTIFICACIONES DE FÁBRICA (DETALLAR)	EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EQUIPO (DESCRIBIR)	AÑOS TRABAJANDO CON EL EQUIPO
1.				
2.				

No	TEMÁTICA DEL CURSO	CANT HORAS
1	Principios de Funcionamiento	
2	Operación del Equipo	
3	Diagrama de Bloque	
4	Explicación secuencial de la electrónica de los diagramas de bloque	
5	Análisis de fallas y Mantenimiento Correctivo.	
6	Normas de Mantenimiento Preventivo.	
7	Instrumentos y Herramientas necesarias y específicas	
8	Práctica	
TOTAL DE HORAS		

NOTA: El ofertante podrá agregar más temas a los expuestos arriba para garantizar una capacitación más completa

-----  
Nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado  
Sello del ofertante

**Nota:**  
Se aclara que este formato únicamente servirá como referencia, por lo que en su contenido se deberán agregar o adecuar los aspectos y condiciones establecidas en la presente gestión de compra.



AL REVISAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, HEMOS IDENTIFICADO QUE EL REFERIDO ANEXO 7 FUE PRESENTADO (FOLIO 390-391) POR EQUIMSA S.A. DE C.V. CON SU OFERTA, EL CUAL CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEGÚN EL MODELO PROPORCIONADO POR EL ISSS EN LOS ANEXOS DE LA BASE DE LICITACIÓN. ADEMÁS, PRESENTÓ CERTIFICADOS DEL FABRICANTE, DONDE ACREDITA QUE EL PERSONAL PROPUESTO EN DICHO ANEXO HA COMPLETADO SU ENTRENAMIENTO PARA BRINDAR SERVICIO A LOS EQUIPOS OFERTADOS (FOLIOS 398, 402 Y 407), POR LO QUE NO ES CIERTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN CUANTO A QUE EQUIMSA S.A. DE C.V., NOS DISPONGA DE PERSONAL IDÓNEO PARA BRINDAR CAPACITACIONES SOBRE EL USO DE TALES EQUIPOS, ES DECIR, EQUIMSA S.A. DE C.V., YA CUMPLIÓ CON DICHO REQUISITO,

ENFATIZÁNDOLO EN SU ESCRITO DE RESPUESTA AL RECURSO PRESENTADO EN EL CUAL DETALLAN QUE SU PERSONAL PROPUESTO EN EL ANEXO 7 DARÁ SEGUIMIENTO 24 HORAS, 7 DÍAS DE LA SEMANA Y 365 DÍAS DEL AÑO ANTE CUALQUIER DUDA O CONSULTA DE LOS USUARIOS Y/O RESOLUCIÓN DE FALLAS EN TIEMPO REAL INCLUSIVE SOPORTE CLÍNICO A TRAVÉS DE CONEXIONES REMOTAS CON LOS ESPECIALISTAS DE FÁBRICA.

ASIMISMO, HEMOS IDENTIFICADO QUE ESTE ASPECTO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, FUE PRESENTADO Y CUMPLIDO POR TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN SEGÚN EXAMEN DE LA CEO (FOLIOS 2266), POR LO QUE TAMPOCO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN CUANTO A QUE NO SE LES EVALUÓ DE LA MISMA FORMA A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN.

BAJO ESTE PANORAMA, PODEMOS DECIR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU CARÁCTER DE OFERTANTE CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL SENTIDO DE HABER PRESENTADO DENTRO DE SU OFERTA EL REFERIDO ANEXO 7, Y CUENTA CON PERSONAL ACREDITADO PARA IMPARTIR LA CAPACITACIÓN SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS A LOS USUARIOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO, POR LO QUE NO IDENTIFICAMOS MOTIVOS PARA VALIDAR EL PRIMERO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE EN SU RECURSO.

SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL ROMANO III DENOMINADO OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, REGULA LO SIGUIENTE: “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”, SEÑALANDO QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZARÍA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO	PONDERACIÓN MÁXIMA	REQUISITO
<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO". Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.6 de éste apartado.</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.</p>	0%	

Criterios para la Evaluación. -

La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación.

AL LEER LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA VALIDAR TÉCNICAMENTE UNA OFERTA Y CONTINUAR EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA ERA DEL 90%, Y NO DEL 100% COMO LO ALEGA LA RECURRENTE EN SU SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO.

ASIMISMO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, SE OBSERVA QUE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES OBTUVIERON LA SIGUIENTE CALIFICACIÓN:

**PARA EL CÓDIGO A992405:**

LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000036 DENOMINADA "ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"						
EQUIPO: VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	CÓDIGO: A992405	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
		OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	SALVADEDICA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
MARCA	VYAIR MEDICAL/IMT MEDICAL	GENERAL ELECTRIC	HAMILTON MEDICAL	MEDTRONIC/COVIDEJEN /PURITAN BENNETT	DRAGER	
MÓDELO	BELLAVISTA 1000	CARESCAPE R850	C5	980S3ESDIJU	EVITA V300	
PO: Porcentaje obtenido		83%	96%	99%	99%	97%

$$PO = \left( \frac{b}{c} \right) \times 100\%$$

PARA EL CÓDIGO A910501:

EQUIPO: VENTILADOR NEONATAL	CÓDIGO: A910501	# PRINCIPAL			
		OXI-RENT, S.A. DE C.V.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, DE C.V.	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.
		MARCA	VYAIRÉ MEDICAL/IMT MEDICAL	HAMILTON MEDICAL	DRAGER
MODELO	BELLAVISTA NEO	C3	BABYLOG VN500	980U3ESDIUU	
7.9	Mangueras de alta presión de aire y oxígeno con tomas de pared de acuerdo a los existentes en el hospital Donde el proveedor deberá verificar el tipo de conector y adaptar las mangueras según el empotrado.	cumple	cumple	cumple	cumple
7.10	Un sensor de oxígeno adicional por cada ventilador	cumple	cumple	cumple	cumple
7.11	Base rodante para el equipo con sistema de freno y soporte para cilindros	cumple	cumple	cumple	cumple
7.12	Un cilindro de oxígeno con tamaño de acuerdo a la base rodante ofertada con su respectivo manómetro	cumple	cumple	cumple	cumple
7.13	Un cilindro de aire comprimido con tamaño de acuerdo a la base rodante ofertada con su respectivo manómetro	NO CUMPLE NO ESTA REFERENCIADO	No cumple no dará cilindro de aire comprimido el cual es muy importante en caso que se tuviera una emergencia y haber problemas de energía eléctrica.	cumple	cumple
b= Número total de especificaciones técnicas cumplidas		62	65	66	64
c= Número total de especificaciones técnicas solicitadas		66	66	66	66
PO: Porcentaje obtenido		94%	98%	100%	97%

EN RAZÓN DE LAS PONDERACIONES ANTERIORES, ES EVIDENTE QUE TANTO LA RECURRENTE COMO LA SOCIEDAD ADJUDICADA SOBREPASAN LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE 90% REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. LA OFERTA DE LA RECURRENTE, PARA EL CÓDIGO A910501 OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DE 100%, MIENTRAS QUE PARA EL CÓDIGO A992405 SU CALIFICACIÓN FUE DE 97%; POR SU PARTE, LA ADJUDICADA EQUIMSA S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO A910501 OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DE 98%, MIENTRAS QUE PARA EL CÓDIGO A992405 SU CALIFICACIÓN FUE DE 99%.

AL HABER SOBREPASADO LA RECURRENTE DEL 90% EN SU CALIFICACIÓN TÉCNICA PARA LOS 2 CÓDIGOS RECURRIDOS, SU OFERTA QUEDÓ APTA PARA SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIN QUE SE PUEDA IDENTIFICAR POR PARTE DE ESTA COMISIÓN QUE HAYA

EXISTIDO UN TRATO DESIGUAL COMO LO ASEVERA LA RECURRENTE, YA QUE LA BASE FUE ENFÁTICA EN DECIR QUE “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”.

A SU VEZ, ES PRECISO IDENTIFICAR QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN QUE HICIERA EL CONSEJO DIRECTIVO SE HIZO EN APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PARTICULARMENTE EN EL APARTADO 6.1 DEL NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** EL CUAL LITERALMENTE DICE: “6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP”; POR LO TANTO, TAMPOCO ES POSIBLE VALIDAR EL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN SU RECURSO PARA EFECTOS DE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN INICIAL.

ES OPORTUNO ACLARAR, QUE EL PRECIO DE LA RECURRENTE ESTÁ POR ENCIMA DEL PRECIO DE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, TAL COMO LO RAZONÓ LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN (2308-2315) Y SE OBSERVA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

Código	Precio unitario oferta adjudicada	Precio unitario oferta recurrente	Diferencia
A910501	\$41,999.00	\$59,600.00	\$17,601.00
A992405	\$51,099.00	\$61,600.00	\$10,501.00

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A910501** Y **A992405**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **EQUIMSA S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000036** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO**

PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A910501 Y A992405, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMIISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. ADJUDICADA POR CEO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
A910501 *	VENTILADOR NEONATAL	VENTILADOR NEONATAL	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C3	SUIZA	2	\$41,199.00	2	\$82,398.00
A992405 *	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C6	SUIZA	2	\$51,099.00	2	\$102,198.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>											<b>\$184,596.00</b>

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A910501 Y A992405, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000036 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMIISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. ADJUDICADA POR CEO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
A910501 *	VENTILADOR NEONATAL	VENTILADOR NEONATAL	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C3	SUIZA	2	\$41,199.00	2	\$82,398.00
A992405 *	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	UN	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	HAMILTON MEDICAL	C6	SUIZA	2	\$51,099.00	2	\$102,198.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>											<b>\$184,596.00</b>

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2679.NOV., ASENTADO EN EL ACTA N° 4017, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 1.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código

**A914101**, a favor de la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A914101**, a favor de la sociedad **Novelty El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, según el detalle siguiente:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	UN	11	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ADVANCED.	SL 700/ 700 LED	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EE.UU.	11	\$9,000.00	\$99,000.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2021-2720.DIC, contenido en el acta N° 4018, de fecha 1 de diciembre de 2021.

Continuó con la explicación la [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, informando que después de verificar la documentación contenida en el expediente de la licitación pública en referencia, revisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales establecidos en la base del proceso de compra en referencia, así como del análisis realizado a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Que la recurrente en el recurso de revisión alega una serie de incumplimientos, los cuales ésta CEAN abordará uno a uno a fin de establecer si son ciertos los señalamientos planteados.

Primeramente la recurrente señala que la sociedad adjudicada no cumple con algunas especificaciones técnicas requeridas según la Base de Licitación para el código A914101, y que por lo tanto no alcanza el

porcentaje mínimo requerido para ser recomendada para adjudicación, por lo que ésta CEAN en base a las facultadas emanadas por el Consejo, solicitó opinión técnica a los especialistas, respecto de las especificaciones técnicas señaladas, lo cual fue plasmado por medio de Acta de fecha 15 de diciembre de 2021, en la cual se detalla lo siguiente:

*(....) A) Especificación técnica A03, “Con sistema de atenuación de la intensidad luminosa (utilizada en procedimientos endoscópicos)”, la oferta de NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no clarifica si este punto se cumple, ya que lo ofrece como “Sistema de Luz Ambiental con atenuación de intensidad de luz para procedimientos endoscópicos”, lo que no concuerda con el uso previsto para una lámpara quirúrgica el cual es la iluminación específica del campo operatorio; B) Especificación técnica A08, “Tamaño de campo operatorio de 250mm, como mínimo”, la oferta de NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no demuestra el cumplimiento de este requerimiento, ya que lo que ofrece es un “Diámetro de enfoque de lámpara” de 250mm. Siendo el concepto de tamaño de campo operatorio diferente al de diámetro de enfoque. Considerando lo anterior, la oferta de dicha empresa NO CUMPLE con este requerimiento.; C) Especificación técnica A13, “Interruptor de encendido/apagado y de intensidad lumínica manual y a través de control remoto inalámbrico y de pared”, la oferta de la empresa NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no incluye el control de pared que claramente es solicitado en dicha especificación técnica, por lo que NO CUMPLE., por lo que manifiestan que por los incumplimientos antes expuestos, la oferta de la sociedad adjudicada, no alcanza el mínimo requerido. Al respecto los especialistas manifiestan que: Respecto al literal A), especificación técnica A03, aclaran que en un procedimiento endoscópico la iluminación ambiental o la atenuación de la luz, no incide ya que el campo operatorio es en una cavidad, ya que no es una cirugía convencional, en este caso la luz es para el ambiente y no así como lo expresa la recurrente.; asimismo la especificación del numeral A3 no se refiere al campo operatorio, por lo que cumple con la característica solicitada. Respecto del literal B); manifiestan que el enfoque de iluminación que debe tener como mínimo es de 250 mm y que la adjudicada cumple con la especificación solicitada, además de la lámpara central se cuenta con otra lámpara satélite; y respecto del literal C); manifiestan que, aunque no se especifique el control de pared se cuenta con el control inalámbrico y el de panel; asegurando que el equipo es funcional en el encendido y apagado del equipo, lo cual cumple con lo solicitado (...)*

Por lo antes expuesto en base a la opinión de los especialistas el producto ofertado por la sociedad adjudicada, después de verificar la documentación técnica presentada con la oferta, establecieron que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, asegurando que el equipo es funcional.

Como segundo incumplimiento, la sociedad recurrente señala que en algunas de las constancias de visita obligatoria presentadas por la sociedad adjudicada no son válidas pues no poseen firma de todo el personal,



a lo que ésta CEAN verificó dicha afirmación y efectivamente en los folios 2057, 2055 y 2052 de la oferta de la adjudicada tales constancias aparecen facsímil y no la firma autógrafa.

Al respecto la Base de Licitación en el numeral 1 DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.8 establece:

- 1.8. Los ofertantes deberán realizar una visita obligatoria a las instalaciones de los Centro de Atención del ISSS solicitantes de estos equipos y deberá presentar con su oferta la Constancia de Visita Obligatoria que le extenderá el Instituto, como evidencia de haber cumplido dicho requisito. (ANEXO No. 7 denominado FORMATO DE CONSTANCIAS DE VISITAS).

Asimismo en el ANEXO 7; en su parte final establece en que las constancias serán válidas si la fecha de la visita según calendario de visitas según el numeral 2.2.3 y si la fecha de la emisión de la constancia se encuentra comprendida desde la fecha de la visita hasta un día hábil antes de la fecha de la apertura de oferta; por lo anterior en mismo formato del ANEXO 7 detalla en que situaciones no sería válida la constancias presentadas, no siendo una de estas circunstancias deberán de darse por válidas las mismas.

Como tercer punto la sociedad recurrente afirma que el catálogo presentado por la empresa NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE CV en su oferta, no coincide con el que se encuentra en la página oficial del fabricante ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.

De lo anterior ésta CEAN verificó la página del fabricante, respecto a lámparas quirúrgicas, y específicamente respecto del modelo SL 700/700 LED; advirtiendo que el catálogo que fue presentado por la empresa adjudicada no corresponde al catálogo que se encuentra en la página web del fabricante.

Adicionalmente se consultó a la Sección Regulación de Insumos Médicos informara si la documentación que se agregó como catálogo para el código A914101 presentado por la empresa NOVELTY EL SALVADOR S.A. DE CV es el autorizado por el fabricante Advanced Instrumentations Inc.; quien por medio de correo de fecha 5 de enero de 2021, se pronunció al respecto indicado lo siguiente:

*(...) el proveedor es el que debe amparar y justificar lo presentado, por medio de algún atestado como carta y/o documentación de respaldo que sea elaborado y remitido directamente por el fabricante o que se provean los medios oficiales del fabricante en el cual se pueda verificar y contrastar la información, siendo esto verificado y validado por la CEO (...)*

De lo anterior la sociedad adjudicada en su escrito por medio del cual evacua su derecho de audiencia a folio 5 de 10, expresa respecto a tal punto:

*(...) la documentación técnica presentada (especificaciones técnicas) es la proporcionada por nuestro proveedor y es la que está amparada en el registro sanitario presentado ante la DNM, si existen discrepancias de fotografías aclaramos que éstas son de carácter ilustrativo, ya que hasta la misma base de licitación específica que una fotografía no es significativa de ser una especificación técnica.*

*De la misma manera mencionan a la compañía RAF, S.A de C.V que hay discrepancias en lo presentado entre ambas empresas, la cual no entendemos, ya que no existen tales discrepancias, pues las especificaciones técnicas son exactamente las mismas, y las presentadas por mi representada se encuentran dentro de los rangos que están registrados en la DNM (...)*

Aunado a lo anterior en base a la facultad del ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, numeral 3 de la Base de Licitacion, ésta CEAN solicitó reunión virtual con el señor [REDACTED], Business Development Manager del fabricante del código recurrido la sociedad Advanced Instrumentations, Inc., solicitando nos remitiera el catálogo oficial, el cual, corresponde al verificado por esta CEAN en la página Web del fabricante.

La Base de Licitación en estudio, específicamente en el apartado III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, Numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, expresa en el sub-numeral 1.1 que, dentro de los requisitos formales de la presentación de la oferta, esta debe contener “Documentación Técnica de respaldo emitida por el fabricante...” y que “No se tomará en cuenta documentación que sea modificada, adaptada o alterada por el ofertante sobre la documentación emitida por el fabricante”

En consecuencia de lo anterior y tal y como lo determina la Base de Licitación el cual es el instrumento particular para la contratación específica y lo expresado por la Sección Regulación de Insumos Médicos; es el proveedor en el presente caso NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE CV, que debía agregar en su derecho de audiencia, documentación por parte del fabricante que avalara el catálogo presentado en su oferta y que estaba siendo señalado como catálogo no oficial del fabricante, pero únicamente se limitó a afirmar que: “...el catálogo adjuntado con su oferta es que ha sido proporcionada por nuestro proveedor...”, por lo que se estima que la adjudicada no ha presentado documentación idónea que avale el catálogo presentado en su oferta y que por tanto al verificarse especificaciones las cuales difieren ambos catálogos el que ha sido avalado y remitido por el fabricante y el presentado por la adjudicada por lo que incumple con lo establecido en el romano **III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.1. y numeral 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, Criterios para la Evaluación.**

Respecto de lo expresado por la recurrente que la empresa NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no presentó una oferta económica completa, según lo requieren las bases de licitación, en la Sección IV.

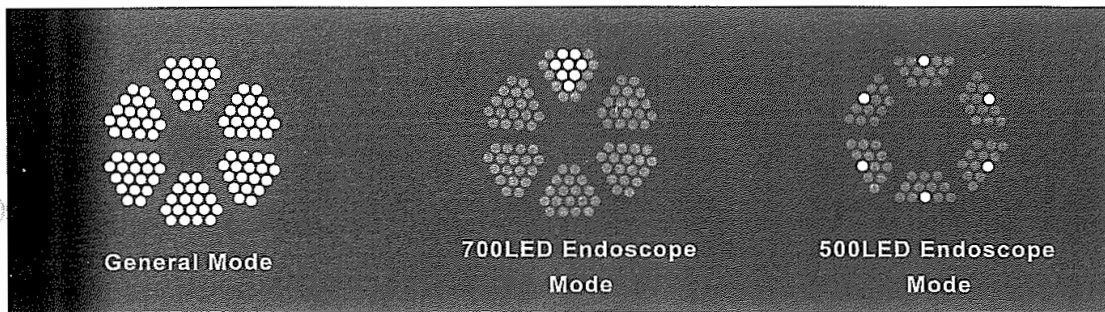
OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA, Numeral 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, sub numeral 1.4, donde expresamente indica **que debe incluir en su oferta** el formulario del Anexo 14, denominado “FORMULARIO PARA EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA”, el cual es requerido en caso de no haber efectuado el registro de la oferta económica en SAFISS, se verificó la oferta presentada por la adjudicada y efectivamente no se logró identificar el ANEXO 14; pero por otra se cuenta con el ANEXO 13; el cual contiene la información que lleva y requiere el ANEXO 14, por lo que se le da cumplido lo establecido lo establecido en la base en este punto.

Por otro lado, la sociedad adjudicada ha hecho señalamiento sobre la sociedad recurrente expresando que esta miente respecto a la especificación técnica A13; asimismo con respecto a la especificación técnica “A03” la sociedad recurrente la señala en el folio 00000507 tomo 2 de 9 pero esta es una especificación de otro modelo de lámpara, modelo 700/500 Led, el modelo ofertado por ellos es 700/700 LED.

Al respecto de tales señalamientos se ha verificado la especificación correspondiente al numeral A3; en el cual se puede apreciar en el folio 507 de su oferta que aparecen ambos modelos, como se muestra a continuación.

### 700/500LED Endoscope Mode A03

The surgical light is equipped with a one-button endoscope illumination mode that allows the surgeon to quickly switch from the general lighting mode. Provides soft lighting for dark environments and does not interfere with the doctor's field of vision and observation of tissue during endoscopic surgery.



A03

Y por otro lado cuanto a la especificación del numeral A13, se anexa en la oferta de la recurrente la nota aclaratoria a folio 500; en la cual expresa:

We confirm that the Lamp can be supply with One (1) remote inalambric control for both Head Lights and also a control panel from the Arm of the Lamp and a wall switch that can be installed in the Operating Room A13

Y como último punto señalado por la empresa adjudicada, esta CEAN no podrá pronunciarse en cuanto a la aseveración que en su oferta existe un folio el cual no está foliado y al señalamiento que la sociedad recurrente visitó en dos ocasiones UACI, pues esta CEAN no tiene la competencia para investigar tales circunstancias.

Como último punto y no menos importante que el ISSS fue hecho de conocimiento por parte de la empresa ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC; fabricante del producto ofertado por adjudicada, por medio de correo electrónico el cual se agrega; expresando lo siguiente:

Que la sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V. no es distribuidor autorizado o representante de la marca ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC, para el territorio de El Salvador.

Que la documentación presentada para la licitación en referencia por NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V. no es legítima, nuestro catálogo oficial no concuerda con el presentado.

Que el registro sanitario presentado a nombre de la empresa N.L MEDIC S.A. de C.V. de igual manera no es legítimo ya que la compañía no se le ha dado ninguna autorización para generar ese documento.

Por lo antes expresado esta CEAN considera que no es competente para conocer de tales aseveraciones y que deberá la Administración del ISSS, por medio del área correspondiente, iniciar la investigación pertinente dando el derecho de audiencia a la empresa NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V., para que se pronuncie de tales señalamientos y anexe la prueba correspondiente.

De todo lo anterior se puede concluir que según lo establecido en el numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA- Criterios para la Evaluación. La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación, puesto que no se logró comprobar por parte de la sociedad adjudicada que el catálogo presentado es el catálogo avalado por el fabricante; por lo que en base al numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; su oferta no es elegible para ser considerada para ser recomendada para adjudicación, corresponde revocar la adjudicación del código **A914101** contenido a favor de la sociedad **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**; debiendo adjudicar el código **A914101** a la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.** en base al numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, por determinarse que es la oferta que cumple con las especificaciones técnicas requeridas siendo la oferta menor en precio de las elegibles.

Esta Comisión considerando lo antes expuesto y con base a los artículos 15, 43, 44, 45, 76 al 78 de la LACAP y 3 y 62 RELACAP, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1. **Revocar** la adjudicación del código **A914101**, por incumplimiento a lo establecido en el numeral **III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, sub numeral **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.**, y numeral **3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, Criterios para la Evaluación**; según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UM	11	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	ADVANCED	SL 700/700 LED	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EE.UU.	11	\$ 9.000.00	\$ 99.000.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q22000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”; y según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-2720.DIC, contenido en el acta N° 4018, de fecha 1 de diciembre de 2021.

2. **Adjudicar** a la sociedad **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.**, el código **A914101** en base al numeral 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, por determinarse su oferta que cumple con las especificaciones técnicas requeridas siendo la oferta menor en precio de las elegibles, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UM	11	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	HFMED	SL 700/700 LED	CHINA	11	\$9,549.00	\$105,039.00

El licenciado Perdomo consultó cuándo serán válidas las visitas que harán los ofertantes a los centros de atención del ISSS.

La licenciada [REDACTED] explicó que serán válidas solo si contienen las fechas de las visitas y si las fechas de las visitas de la emisión de la constancia que extendieran los centros de atención del ISSS se

encuentran comprendidas desde la fecha de la visita hasta un día hábil antes de la fecha de apertura de ofertas, según el numeral 2.2.3, del anexo número 7, denominado formato de constancias de visitas.

El licenciado Perdomo mencionó que con lo anterior quería verificar que las firmas no eran un requisito; además también consultó cuál fue la ponderación de la recurrente, consultó si ellos cumplen con el catalogo si tienen representación.

La licenciada [REDACTED] explicó que la recurrente cumplía con todo, solamente que no se le había adjudicado puesto que su oferta era mayor, pero en este caso puesto que la adjudicada no es elegible, porque no cumple con la documentación técnica y no puede ser recomendada, esta pasa a ser como menor de las elegibles.

El licenciado Perdomo consultó si tiene representación de la empresa, porque la empresa de la adjudicada dice que no están autorizados para distribuir.

La licenciada [REDACTED] explicó que, a la recurrente, que es a quien se le adjudicaría, es otra marca y es otro modelo, no es la misma marca ni modelo de la que se adjudicó y cumple con los requisitos técnicos, era la segunda elegible. También explicó que, si bien es cierto, se incrementa el costo con 6 mil dólares con 39 centavos, pero el presupuesto para esta licitación era de 239 mil 812 dólares con 30 centavos y la compra total en ese momento se había hecho con 163 mil 548 dólares.

El licenciado Perdomo consultó de cuánto es el monto total de la compra con la recurrente.

La licenciada [REDACTED] explicó que es de 105 mil 39 dólares y la anterior con Novelty era de 99 mil dólares, solo son 6 mil 39 dólares la diferencia más caro.

El licenciado Perdomo mencionó que en este caso caen en lo mismo la CEO.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que en este caso es una causal sobreviniente dentro del proceso, porque ninguno de los procesos de licitación se tiene por casualidad al fabricante diciendo que el que llegó a ofertar no los representa, hay un tema de relación comercial.

El licenciado Perdomo comentó que habría que ver los requisitos en la base, si exigía un catálogo o representación.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que ese hecho si fue un imprevisto, porque no tienen estipulado que el fabricante mande un correo diciendo que ese que les quiere vender no los representa.

El licenciado Martínez Portillo comentó que la base lo requería (presentar el catálogo), de hecho, ese es el motivo por el cual se revoca la adjudicación, se comprobó que no era auténtico; lo que es difícil es que los miembros de la CEO puedan, solo con ver un catálogo, decir: “ese no es del fabricante”, ahí es donde se presume la buena fe, porque la Administración lastimosamente no puede a veces verificar todas las situaciones de la realidad.

El licenciado Perdomo consultó si no exigía representación del equipo ofertado.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que el tema más grave de analizar para la CEAN es que tenía registro de la DNM, eso es complicado porque eso implica que ante un ente regulador del país acreditó que podía vender ese producto, no obstante, esa no es una de las razones por las que se deja, sino que, eso se deja aparte, pero si deja una zozobra a la Administración, porque es la misma fabricante la que está diciendo que, incluso tuvo a bien recibir una videollamada, correos, era un plan muy bien elaborado para descartar una oferta, es por eso que los catálogos es el elemento que se encontró que es la deficiencia de la oferta, pero el resto hay que investigarlo e incluso informarlo a esas autoridades, porque ellos también tendrán que investigar los filtros.

La doctora Menjívar de Hernández consultó si también el catálogo difería de las especificaciones del equipo.

La licenciada [REDACTED] informó que en el catálogo difería porque hay unos rangos que en el catálogo oficial son más amplios, no se está hablando que difiere de las formas, difiere de o de la presentación, sino que, de los rangos, la información en más de 4 cambia.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-0051.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO A RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA , S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	UN	11	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ADVANCED.	SL 700/ 700 LED	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA E.E.UU.	11	\$9,000.00	\$99,000.00

EL CÓDIGO ANTES RELACIONADO, FUE ADJUDICADO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2720 DIC.**, CONTENIDO EN ACTA N° **4018**, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU ARTS. 77 Y 78, Y ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. **2021-2782. DIC.**, CONTENIDO EN ACTA N° **4021**, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, CUYO TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA VIERNES SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

**SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

EN LO REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A13, “INTERRUPTOR DE ENCENDIDO/APAGADO Y DE INTENSIDAD LUMÍNICA MANUAL Y A TRAVÉS DE CONTROL REMOTO INALÁMBRICO Y DE PARED”, LA OFERTA DE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO INCLUYO EL CONTROL DE PARED QUE CLARAMENTE ES SOLICITADO EN DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, POR LO QUE NO CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO. POR OTRO LADO, LA OFERTA DE INGETEC S.A. DE C.V., SI CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO YA QUE INCLUYE UN CONTROL DE PARED SEPARADO DEL CONTROL REMOTO INALÁMBRICO, TAL COMO PUEDE VERIFICARSE EN LA OFERTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA, Y QUE PARA REFERENCIA ADJUNTAMOS EXTRACTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO (VER ANEXOS).



EN LO REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A03, “CON SISTEMA DE ATENUACIÓN DE LA INTENSIDAD LUMINOSA (UTILIZADA EN PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS)”, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO CLARIFICA SI ESTE PUNTO SE CUMPLE, YA QUE LO OFRECE COMO “SISTEMA DE LUZ AMBIENTAL CON ATENUACIÓN DE INTENSIDAD DE LUZ PARA PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS”, LO QUE NO CONCUERDA CON EL USO PREVISTO PARA UNA LÁMPARA QUIRÚRGICA EL CUAL ES LA ILUMINACIÓN ESPECÍFICA DEL CAMPO OPERATORIO. PARA EL CASO, LA ESPECIFICACIÓN REQUIERE ILUMINACIÓN DEL CAMPO OPERATORIO PARA PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS, Y LO QUE SE OFRECE ES UNA ILUMINACIÓN GENERAL DEL AMBIENTE.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA OFERTA DE DICHA EMPRESA NO CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO.

POR OTRO LADO, LA OFERTA DE INGETEC S.A. DE C.V., SÍ CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO YA QUE POSEE MODO ENDOSCÓPICO, TAL COMO PUEDE VERIFICARSE CON LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ANEXOS QUE ADJUNTAMOS A LA PRESENTE.

EN LO REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A08, “TAMAÑO DE CAMPO OPERATORIO DE 250MM, COMO MÍNIMO”, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUERIMIENTO, YA QUE LO QUE OFRECE ES UN “DIÁMETRO DE ENFOQUE DE LÁMPARA” DE 250MM. SIENDO EL CONCEPTO DE TAMAÑO DE CAMPO OPERATORIO DIFERENTE AL DE DIÁMETRO DE ENFOQUE. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA OFERTA DE DICHA EMPRESA NO CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO. POR OTRO LADO, LA OFERTA DE INGETEC S.A. DE CV., SÍ CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO YA QUE LA LÁMPARA OFERTADA POSEE CAMPO OPERATORIO DE 250MM A 330MM, TAL COMO PUEDE VERIFICARSE EN LA OFERTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA, Y QUE PARA REFERENCIA ADJUNTAMOS EXTRACTO EN EL PRESENTE RECURSO (VER ANEXOS).

TOMANDO EN CUENTA LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES EXPUESTOS, LA OFERTA DE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **NO ALCANZA EL MÍNIMO REQUERIDO** POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA PODER SER ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE NO DEBIÓ CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

**SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS DE VISITAS TÉCNICAS:**

EN LA OFERTA DE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE OBSERVA QUE LOS FORMATOS DE VISITA TÉCNICA QUE SE PRESENTARON, NO POSEEN LA FIRMA ORIGINAL DE TODO EL PERSONAL DEL ISSS REQUERIDO PARA DAR VALIDEZ A LA MISMA, TAL COMO SE RESUME A CONTINUACIÓN:

No.	Folio ISSS	Institución	Observación
1	ISSS 2057	H. Policlínico Roma del ISSS	Falta firma del Jefe o designado de mantenimiento local o designado del Departamento de Mantenimiento. Sólo presenta sello de firma.

No.	Folio ISSS	Institución	Observación
2	ISSS 2055	H. Médico Quirúrgico del ISSS	Falta firma original del Jefe o designado de mantenimiento local o designado del Departamento de Mantenimiento. Sólo presenta sello de firma.
3	ISSS 2052	U. M. Ilopango del ISSS	Falta firma original del Director o Administrador de la dependencia solicitante. Sólo presenta sello de firma.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ES INELEGIBLE AL NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA CUAL REQUIERE LA FIRMA DE DICHS DOCUMENTOS Y NO UN SELLO DE FIRMA; SIENDO QUE ESTE ÚLTIMO NO DETERMINA DE POR SI AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO DE HOJA DE VISITA TÉCNICA. CON ESTE INCUMPLIMIENTO SE DEJA DE CUMPLIR UN REQUISITO FORMAL INDISPENSABLE COMO ES LA FIRMA DE FORMATOS DE VISITA TÉCNICA.

**SOBRE LAS DISCREPANCIAS ENTRE LA DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC. Y LA PRESENTADA EN LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTA LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL EN LOS FOLIOS ISSS 2031 E ISSS 2032 NO COINCIDE CON LA ENCONTRADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL FABRICANTE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., [HTTP://WWW.ADVANCED-INST.COM](http://www.advanced-inst.com), LA CUAL FUE CONSULTADA EN LA SIGUIENTE PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.ADVANCED-INST.COM/LWP-CONTENT/LUPLOADS/2019/12/1LED-ESP.PDF](https://www.advanced-inst.com/lwp-content/uploads/2019/12/1LED-ESP.PDF).

IGUALMENTE, ES DE ESPECIAL ATENCIÓN Y VALORACIÓN QUE LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. TAMBIÉN PARTICIPO EN LA PRESENTE LICITACIÓN, OFERTANDO EXACTAMENTE EL MISMO MODELO PARA EL ÍTEM A914101, “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO

CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”, TAL CUAL LO HIZO NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL. PARA ESTO, LA EMPRESA RAF, S.A DE C.V. SI PRESENTO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PUEDE SER DIRECTAMENTE VERIFICADA EN EL SITIO WEB DEL FABRICANTE ([HTTPS://WWW.ADVANCED-INST.COM/LWPCONTENT/UPLOADS/2019/12/JLED-ESP.PDF.](https://www.advanced-inst.com/lwpccontent/uploads/2019/12/jled-esp.pdf)). CON LO ANTERIOR, SE HACE IMPORTANTE QUE LAS DIGNAS AUTORIDADES DEL ISSS VALOREN UNA DISCREPANCIA DE ESTE TIPO, EN LA QUE LA EMPRESA NOVELTY PRESENTA UNA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DIFIERE DE LA OFICIAL MOSTRADA POR EL FABRICANTE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC. EN SU PÁGINA WEB, Y LA CUAL SI FUE PRESENTADA POR LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. TODO ESTO A LA LUZ DE LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN APARTADO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, DONDE EXPRESAMENTE EN EL SUB-NUMERAL 1.1 INDICA QUE, DENTRO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, ESTA DEBE CONTENER “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE...” Y QUE “NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE”.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO, SE VUELVE DE SUMA IMPORTANCIA VALORAR LA PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, YA QUE SON EVIDENTES LAS DIFERENCIAS ENTRE LA DOCUMENTACIÓN MOSTRADA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE EN SU PÁGINA WEB Y LA PRESENTADA EN LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA.

**SOBRE OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL AL DECLARAR EL FABRICANTE EN EL ANEXO 13, “FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISS”, LO MENCIONA COMO ADVANCED INSTRUMENTATIONS CUANDO EL NOMBRE BAJO EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EL PRODUCTO ES ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC., TAL Y COMO SE OBSERVA EN LA LICENCIA OTORGADA POR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA EMPRESA ADJUDICADA ADJUNTA A SU OFERTA. ESTA DISCREPANCIA HACE CUESTIONABLE SI EL FABRICANTE OFERTADO ES EFECTIVAMENTE EL MISMO QUE EL REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, POR LO QUE DEBERÁ SER VALORADA DETENIDAMENTE POR LAS DIGNAS AUTORIDADES DEL ISSS.

LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL NO PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA COMPLETA, SEGÚN LO REQUIEREN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LA SECCIÓN IV. OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA, NUMERAL 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, SUB NUMERAL 1.4, DONDE EXPRESAMENTE INDICA **QUE DEBE INCLUIR EN SU OFERTA** EL FORMULARIO DEL ANEXO 14, DENOMINADO “FORMULARIO PARA EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA”, EL CUAL ES REQUERIDO EN CASO DE NO HABER EFECTUADO EL REGISTRO DE LA OFERTA ECONÓMICA EN SAFISS. ESTE REQUISITO TAMBIÉN SE INDICA EN EL ANEXO 14, FOLIO 00000257. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ES INELEGIBLE PARA SER ADJUDICADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

TODOS ESTOS PUNTOS MENCIONADOS EVIDENCIAN QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL PARA EL ÍTEM A914101, “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE” ES INELEGIBLE PARA SER ADJUDICADA, YA QUE INCUMPLE ASPECTOS INSALVABLES DENTRO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PLIEGOS LICITATORIOS Y SEGÚN LA TABLA DE PONDERACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LAS BASES, LO QUE PONE DE MANIFIESTO LA IRREGULARIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN, EN EL CUAL SE LE ASIGNÓ A DICHA EMPRESA UN CUMPLIMIENTO DEL 100% EN SU OFERTA TÉCNICA. CONSIDERAMOS QUE ESTO MOTIVA LA REVISIÓN DEL PROCESO Y CONSECUENTEMENTE VUELVE NECESARIA LA REVOCACIÓN DE DICHA ADJUDICACIÓN.

POR TODO LO EXPUESTO Y ACLARADO ANTERIORMENTE, QUEDA DEMOSTRADO QUE SE OBSERVAN **INCONSISTENCIAS RELEVANTES** EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, Y CON ESTO SE JUSTIFICA QUE PARA EL ÍTEM A914101 SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN INICIALMENTE GENERADA A FAVOR DE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, Y QUE EN SU DEFECTO ESTE LE SEA ADJUDICADO A MI REPRESENTADA, CUYA OFERTA PRESENTADA **CUMPLE PLENAMENTE** CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DEL RECURSO

DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.; LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFESTÓ EN SU RECURSO DE REVISIÓN QUE MI REPRESENTADA NO PUEDE SER SUJETA DE RECOMENDACIÓN DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA EL CÓDIGO ISSS A914101, MUY A PESAR DE OBTENER UN 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y TENER UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, DEBIDO O LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1) EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A03, LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFESTÓ QUE NUESTRA LÁMPARA NO CUENTA CON SISTEMA DE ATENUACIÓN DE LA INTENSIDAD DE LUZ LUMINOSA (UTILIZADA EN PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS) PORQUE MANIFIESTA QUE NO CLARIFICAMOS SI ESTA PUNTA SE CUMPLE A NO, PORQUE LO QUE MI REPRESENTADO OFRECE, ES UN SISTEMA DE LUZ AMBIENTAL CON ATENUACIÓN DE INTENSIDAD DE LUZ PARA PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICAS.

RESPUESTA: AL HABLAR DE ATENUACIÓN DE LUZ EN PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS ES MÁS QUE CLARO QUE LA LUZ ES DE MENOR INTENSIDAD, Y CON ENFOQUE EN SU CAMPO OPERATORIO, DE LO CUAL EL GREMIO MÉDICO ES SABEDOR, NO HAY MÁS QUE EXPLICAR Y NO PUEDE UNA LITERATURA EXPRESAR LITERALMENTE LO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA. EN FIN, NUESTRA LÁMPARA SÍ CUENTA CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA CIRUGÍAS LAPAROSCÓPICAS, ENFOCADO EN EL CAMPO OPERATORIO, EL CUAL RECREA UNA LUZ AMBIENTAL A NIVEL DE QUIRÓFANO, QUE LE PERMITE AL CIRUJANO REALIZAR SUS PROCEDIMIENTOS CÓMODAMENTE. NO HAY MÁS QUE DECIR EN ESTE PUNTO, ES BIEN RISIBLE LO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA.

2) OTRA OBSERVACIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES QUE EN LA ESPECIFICACIÓN A08 EL REQUERIMIENTO REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: TAMAÑO DE CAMPO OPERATORIO DE 250MM COMO MÍNIMO, Y NUESTRA OFERTA DICE: DIÁMETRO DE ENFOQUE DE LÁMPARA DE 250MM.

RESPUESTA: EL ENFOQUE DE LA LÁMPARA HACIA DÓNDE VA: HACIA EL CAMPO OPERATORIO: ENTONCES EL: DIÁMETRO DE ENFOQUE DE LA LÁMPARA EN EL CAMPO OPERATORIO ES DEL TAMAÑO DE 250MM COMO MÍNIMO, ASÍ ES COMO SE TRADUCE NUESTRA ESPECIFICACIÓN Y EL MÉDICO LO SABE PERFECTAMENTE Y SABEDOR DE ELLO,

SI NO LA CEO NO NOS HUBIERA EVALUADO CORRECTAMENTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE NO HAYA DE DONDE TOMAR INFORMACIÓN PARA DESVALUAR NUESTRA OFERTA Y QUE LA CEO DE ALTO NIVEL LES ADJUDIQUE A ELLOS, Y HACEN OBSERVACIONES QUE ES MÁS QUE EVIDENTE QUE LAS CUMPLIMOS Y HACEN SU PROPIO JUEGO DE PALABRAS Y LE DAN EL SIGNIFICADO QUE A ELLOS LES CONVIENE A SU FAVOR, DE HECHO SI LA OBSERVACIÓN DEL NUMERAL UNO Y DE LO ANTES MENCIONADO NO SE LE DIERA FIEL CUMPLIMIENTO LA DACABI, NO RECIBIRÍA LOS EQUIPOS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA.

3) LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE OTRA OBSERVACIÓN CON RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA, REALIZANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: QUE EN EL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO FALTAN ALGUNAS FIRMAS O SELLOS:

RESPUESTA: BASADO EN EL SEÑALAMIENTO ANTERIOR SE CLARIFICA QUE NO ES QUE FALTEN FIRMAS SINO QUE LA FIRMA FUE COLOCADA CON FAXIMIL (SELLO) NOSOTROS COMO EMPRESA NO CONTROLAMOS NI PODEMOS EXIGIRLES A LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DEL ISSS SI DEBEN DE FIRMAR CON BOLÍGRAFO O CON SELLO, SITUACIÓN QUE TAMPOCO LA BASE DE ESPECIFICACIÓN LO ESPECIFICA SUMADO A ELLO SI LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS LO HUBIESE CREÍDO PERTINENTE NOS HUBIERAN SOLICITADO LA SUBSANACIÓN RESPECTIVA YA QUE DENTRO DE LA BASE EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SE ENCUENTRA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1. PUEDE SER SUBSANABLE.

4) CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD RECURRENTE CON RESPECTO A QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA DIFIERE CON LA QUE ELLOS ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB EXPLICAMOS LO SIGUIENTE:

RESPUESTA: LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) ES LA PROPORCIONADA POR NUESTRO PROVEEDOR Y ES LA QUE ESTÁ AMPARADA EN EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO ANTE LA DNM, SI EXISTEN DISCREPANCIAS DE FOTOGRAFÍAS ACLARAMOS QUE ESTAS SON DE CARÁCTER ILUSTRATIVO, YA QUE HASTA LA MISMA BASE DE LICITACIÓN ESPECIFICA QUE UNA FOTOGRAFÍA NO ES SIGNIFICATIVA DE SER UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

DE LA MISMA MANERA MENCIONAN A LA COMPAÑÍA RAF S.A. DE C.V. QUE HAY DISCREPANCIAS EN LO PRESENTADO ENTRE AMBAS EMPRESAS, LA CUAL NO ENTENDEMOS, YA QUE NO EXISTEN TALES DISCREPANCIAS, PUES LAS ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS SON EXACTAMENTE LAS MISMAS, Y LAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN LA DNM.

5) CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA OMITIMOS LA PALABRA “INC.’ QUEREMOS ACLARAR QUE ESO NO HACE DIFERENCIA ALGUNA EN LA MARCA OFERTADA Y ASIMISMO ESTAMOS SEGUROS QUE LO ANALIZÓ LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

6) EN EL ÚLTIMO PUNTO EN DONDE LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPONE EN SU RECURSO DE REVISIÓN ACERCA DE NO HABER PRESENTADO UNA OFERTA ECONÓMICA COMPLETA NO SE COMPRENDE A QUE HACE MENCIÓN, YA QUE, SI LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL VERIFICA EN NUESTRA OFERTA PRESENTADA, ENCONTRARA EN EL APARTADO DE LA OFERTA ECONÓMICA TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO ES EL “FORMULARIO PARA EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA” POR LO REITERAMOS QUE NO ENTENDEMOS CUAL ES LA OBSERVACIÓN DE ESE PUNTO.

7) PUNTOS IMPORTANTES A RECONSIDERAR POR LA COMISION EVALUADORA DE ALTO NIVEL CON RESPECTO A LA SOCIEDAD RECURRENTE:

1. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SE PRESENTÓ EN DOS OCASIONES A REALIZAR INSPECCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN MENCIÓN, SE PRESENTARON EL 6 Y 7 DE DICIEMBRE Y LO EXTRAÑO ES, QUE ENCONTRAMOS QUE EN EL TOMO 2 DE 9 EN EL APARTADO DE LA COLOCACIÓN DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RECURRENTE, HAY UNA HOJA SIN FOLIAR POR PARTE DEL ISSS LO CUAL NOS PARECE EXTRAÑO YA QUE AHÍ SE ENCUENTRAN 4 ESPECIFICACIONES IMPORTANTES DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NOS PREGUNTAMOS ENTONCES SI LA SOCIEDAD RECURRENTE ACUDIÓ 2 VECES A REVISAR EL EXPEDIENTE, PORQUE NO HIZO LA OBSERVACIÓN EN SU RECURSO DE REVISIÓN O PORQUE NO SOLICITÓ QUE QUEDARA PLASMADO EN EL ACTA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE POR PARTE DE ELLOS, EL QUE UNA HOJA NO ESTÉ FOLIADA POR PARTE DEL ISSS Y UNA SOCIEDAD SE PRESENTA EN 2 OCASIONES A REVISAR EXPEDIENTE PARA COLOCAR UN RECURSO DE REVISIÓN ES BIEN EXTRAÑO.... LA HOJA NO FOLIADA SE ENCUENTRA ENTRE LOS FOLIOS 00000506 Y 00000505. ESTA OBSERVACIÓN FUE HECHA AL PERSONAL DEL ISSS QUE ESTÁ PRESENTE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CON EL OBJETIVO QUE ESTA QUEDARA PLASMADA EN EL ACTA DE REVISIÓN, A LO CUAL ELLOS NOS MANIFESTARON QUE ELLOS NO PODÍAN REALIZAR DICHA OBSERVACIÓN.

2. EN LA HOJA NO FOLIADA ENTRE LOS FOLIOS 00000506 Y 00000505 EN EL TOMO 2 DE 9, SE ENCUENTRA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MIENTE CON RESPECTO A ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PORQUE LO QUE REQUIERE EL ISSS ES UN CONTROL REMOTO INALÁMBRICO PARA EL CONTROL DE LA LÁMPARA, PERO ELLOS SEÑALAN EN DICHA HOJA LA PANTALLA LED QUE CONTROLA LA LÁMPARA COMO CONTROL REMOTO LO CUAL SON 2 COSA DIFERENTES Y ES IMPORTANTE DEJARLO CLARO.

3. CON RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA “A03” LA SOCIEDAD RECURRENTE LA SEÑALA EN EL FOLIO 00000507 TOMO 2 DE 9 PERO ESTA ES UNA ESPECIFICACIÓN DE OTRO MODELO DE LÁMPARA, MODELO 700/500 LED, EL MODELO OFERTADO POR ELLOS ES 700/700 LED.

### **III.- PUNTOS IMPORTANTES A SER CONSIDERADOS:**

1.-LA C.E.O HA REALIZADO UNA ADECUADA VALORACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA Y QUE TODOS LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SON SIN FUNDAMENTOS TÉCNICOS-LEGALES-CIENTÍFICOS.

2. SE ENCUENTRA EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE UNA HOJA SIN FOLIAR Y LA CASUALIDAD ES QUE ESTA HOJA SIN FOLIAR CORRESPONDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUNTO IMPORTANTE A RECONSIDERAR PUES DE ELLO SE DERIVAN MALAS INTERPRETACIONES.

3. PUNTO IMPORTANTE A MENCIONAR, ES QUE MI REPRESENTADA HA OFERTADO UN EXCELENTE COSTO MUY POR DEBAJO DEL PRESUPUESTADO POR EL ISSS PARA LA COMPRA DEL CÓDIGO EN MENCIÓN.

### **➤ ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. –**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2021-2782.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4021, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE LA RECURRENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN ALEGA UNA SERIE DE INCUMPLIMIENTOS, LOS CUALES ESTA CEAN ABORDARÁ UNO A UNO A FIN DE ESTABLECER SI SON CIERTOS LOS SEÑALAMIENTOS PLANTEADOS.



PRIMERAMENTE LA RECURRENTE SEÑALA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO A914101, Y QUE POR LO TANTO NO ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA SER RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE ÉSTA CEAN EN BASE A LAS FACULTADAS EMANADAS POR EL CONSEJO, SOLICITÓ OPINIÓN TÉCNICA A LOS ESPECIALISTAS, RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS, LO CUAL FUE PLASMADO POR MEDIO DE ACTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA CUAL SE DETALLA LO SIGUIENTE:

*(....) A) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A03, “CON SISTEMA DE ATENUACIÓN DE LA INTENSIDAD LUMINOSA (UTILIZADA EN PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS)”, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO CLARIFICA SI ESTE PUNTO SE CUMPLE, YA QUE LO OFRECE COMO “SISTEMA DE LUZ AMBIENTAL CON ATENUACIÓN DE INTENSIDAD DE LUZ PARA PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS”, LO QUE NO CONCUERDA CON EL USO PREVISTO PARA UNA LÁMPARA QUIRÚRGICA EL CUAL ES LA ILUMINACIÓN ESPECIFICA DEL CAMPO OPERATORIO; B) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A08, “TAMAÑO DE CAMPO OPERATORIO DE 250MM, COMO MÍNIMO”, LA OFERTA DE NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUERIMIENTO, YA QUE LO QUE OFRECE ES UN “DIÁMETRO DE ENFOQUE DE LÁMPARA” DE 250MM. SIENDO EL CONCEPTO DE TAMAÑO DE CAMPO OPERATORIO DIFERENTE AL DE DIÁMETRO DE ENFOQUE. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA OFERTA DE DICHA EMPRESA NO CUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO.; C) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A13, “INTERRUPTOR DE ENCENDIDO/APAGADO Y DE INTENSIDAD LUMÍNICA MANUAL Y A TRAVÉS DE CONTROL REMOTO INALÁMBRICO Y DE PARED”, LA OFERTA DE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE NO INCLUYÓ EL CONTROL DE PARED QUE CLARAMENTE ES SOLICITADO EN DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, POR LO QUE NO CUMPLE., POR LO QUE MANIFIESTAN QUE POR LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES EXPUESTOS, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO ALCANZA EL MÍNIMO REQUERIDO. AL RESPECTO LOS ESPECIALISTAS MANIFIESTAN QUE: RESPECTO AL LITERAL A), ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A03, ACLARAN QUE EN UN PROCEDIMIENTO ENDOSCÓPICO LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL O LA ATENUACIÓN DE LA LUZ, NO INCIDE YA QUE EL CAMPO OPERATORIO ES EN UNA CAVIDAD, YA QUE NO ES UNA CIRUGÍA CONVENCIONAL, EN ESTE CASO LA LUZ ES PARA EL AMBIENTE Y NO ASÍ COMO LO EXPRESA LA RECURRENTE.; ASIMISMO LA ESPECIFICACIÓN DEL NUMERAL A3 NO SE REFIRIERE AL CAMPO OPERATORIO, POR LO QUE CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA. RESPECTO DEL LITERAL B); MANIFIESTAN QUE EL ENFOQUE DE ILUMINACIÓN QUE DEBE TENER COMO MÍNIMO ES DE 250 MM Y QUE LA ADJUDICADA CUMPLE CON LA*

*ESPECIFICACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE LA LÁMPARA CENTRAL SE CUENTA CON OTRA LÁMPARA SATÉLITE; Y RESPECTO DEL LITERAL C); MANIFIESTAN QUE AUNQUE NO SE ESPECIFIQUE EL CONTROL DE PARED SE CUENTA CON EL CONTROL INALÁMBRICO Y EL DE PANEL; ASEGURANDO QUE EL EQUIPO ES FUNCIONAL EN EL ENCENDIDO Y APAGADO DEL EQUIPO, LO CUAL CUMPLE CON LO SOLICITADO (...)*

POR LO ANTES EXPUESTO EN BASE A LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, DESPUÉS DE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA, ESTABLECIERON QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ASEGURANDO QUE EL EQUIPO ES FUNCIONAL.

COMO SEGUNDO INCUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD RECURRENTE SEÑALA QUE EN ALGUNAS DE LAS CONSTANCIAS DE VISITA OBLIGATORIA PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO SON VÁLIDAS PUES NO POSEEN FIRMA DE TODO EL PERSONAL, A LO QUE ESTA CEAN VERIFICÓ DICHA AFIRMACIÓN Y EFECTIVAMENTE EN LOS FOLIOS 2057, 2055 Y 2052 DE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA TALES CONSTANCIAS APARECEN FACSIMIL Y NO LA FIRMA AUTÓGRAFA.

AL RESPECTO LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.8 ESTABLECE:

- 1.8. Los ofertantes deberán realizar una visita obligatoria a las instalaciones de los Centro de Atención del ISSS solicitantes de estos equipos y deberá presentar con su oferta la Constancia de Visita Obligatoria que le extenderá el Instituto, como evidencia de haber cumplido dicho requisito. (ANEXO No. 7 denominado FORMATO DE CONSTANCIAS DE VISITAS).

ASIMISMO EN EL ANEXO 7; EN SU PARTE FINAL ESTABLECE EN QUE LAS CONSTANCIAS SERÁN VÁLIDAS SI LA FECHA DE LA VISITA SEGÚN CALENDARIO DE VISITAS SEGÚN EL NUMERAL 2.2.3 Y SI LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DESDE LA FECHA DE LA VISITA HASTA UN DÍA HÁBIL ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTA; POR LO ANTERIOR EN MISMO FORMATO DEL ANEXO 7 DETALLA EN QUE SITUACIONES NO SERÍA VÁLIDA LA CONSTANCIAS PRESENTADAS, NO SIENDO UNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS DEBERÁN DE DARSE POR VÁLIDAS LAS MISMAS.

COMO TERCER PUNTO LA SOCIEDAD RECURRENTE AFIRMA QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE CV EN SU OFERTA, NO

COINCIDE CON EL QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL FABRICANTE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.

DE LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ LA PÁGINA DEL FABRICANTE, RESPECTO A LÁMPARAS QUIRÚRGICAS, Y ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL MODELO SL 700/700 LED; ADVIRTIENDO QUE EL CATÁLOGO QUE FUE PRESENTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA NO CORRESPONDE AL CATÁLOGO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE.

ADICIONALMENTE SE CONSULTÓ A LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS INFORMARA SI LA DOCUMENTACIÓN QUE SE AGREGÓ COMO CATÁLOGO PARA EL CÓDIGO A914101 PRESENTADO POR LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR S.A. DE C.V. ES EL AUTORIZADO POR EL FABRICANTE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.; QUIEN POR MEDIO DE CORREO DE FECHA 5 DE ENERO DE 2021, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO INDICADO LO SIGUIENTE:

*(...) EL PROVEEDOR ES EL QUE DEBE AMPARAR Y JUSTIFICAR LO PRESENTADO, POR MEDIO DE ALGÚN ATESTADO COMO CARTA Y/O DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE SEA ELABORADO Y REMITIDO DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE O QUE SE PROVEAN LOS MEDIOS OFICIALES DEL FABRICANTE EN EL CUAL SE PUEDA VERIFICAR Y CONTRASTAR LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTO VERIFICADO Y VALIDADO POR LA CEO (...)*

DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL EVACÚA SU DERECHO DE AUDIENCIA A FOLIO 5 DE 10, EXPRESA RESPECTO A TAL PUNTO:

*(...) LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) ES LA PROPORCIONADA POR NUESTRO PROVEEDOR Y ES LA QUE ESTÁ AMPARADA EN EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO ANTE LA DNM, SI EXISTEN DISCREPANCIAS DE FOTOGRAFÍAS ACLARAMOS QUE ÉSTAS SON DE CARÁCTER ILUSTRATIVO, YA QUE HASTA LA MISMA BASE DE LICITACIÓN ESPECIFICA QUE UNA FOTOGRAFÍA NO ES SIGNIFICATIVA DE SER UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.*

*DE LA MISMA MANERA MENCIONAN A LA COMPAÑÍA RAF, S.A. DE C.V. QUE HAY DISCREPANCIAS EN LO PRESENTADO ENTRE AMBAS EMPRESAS, LA CUAL NO ENTENDEMOS, YA QUE NO EXISTEN TALES DISCREPANCIAS, PUES LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON EXACTAMENTE LAS MISMAS, Y LAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN LA DNM (...)*

AUNADO A LO ANTERIOR EN BASE A LA FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, NUMERAL 3 DE LA BASE DE LICITACION, ESTA CEAN SOLICITÓ REUNIÓN VIRTUAL CON EL SEÑOR [REDACTED], BUSINESS DEVELOPMENT MANAGER DEL FABRICANTE DEL CÓDIGO RECURRIDO LA SOCIEDAD ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC., SOLICITANDO NOS REMITIERA EL CATÁLOGO OFICIAL, EL CUAL SE AGREGA A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, CATÁLOGO QUE CORRESPONDE AL VERIFICADO POR ESTA CEAN EN LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE.

LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, EXPRESA EN EL SUB-NUMERAL 1.1 QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, ESTA DEBE CONTENER “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE...” Y QUE “NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE”

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TAL Y COMO LO DETERMINA LA BASE DE LICITACIÓN EL CUAL ES EL INSTRUMENTO PARTICULAR PARA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y LO EXPRESADO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS; ES EL PROVEEDOR EN EL PRESENTE CASO NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., QUE DEBÍA AGREGAR EN SU DERECHO DE AUDIENCIA, DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL FABRICANTE QUE AVALARA EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU OFERTA Y QUE ESTABA SIENDO SEÑALADO COMO CATÁLOGO NO OFICIAL DEL FABRICANTE, PERO ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A AFIRMAR QUE: “ *...EL CATÁLOGO ADJUNTADO CON SU OFERTA ES QUE HA SIDO PROPORCIONADA POR NUESTRO PROVEEDOR...*”, POR LO QUE SE ESTIMA QUE LA ADJUDICADA NO HA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN IDÓNEA QUE AVALE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU OFERTA Y QUE POR TANTO AL VERIFICARSE ESPECIFICACIONES LAS CUALES DIFIEREN AMBOS CATÁLOGOS EL QUE HA SIDO AVALADO Y REMITIDO POR EL FABRICANTE Y EL PRESENTADO POR LA ADJUDICADA POR LO QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO **III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.1. Y NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.**

RESPECTO DE LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE QUE LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; NO PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA COMPLETA, SEGÚN LO

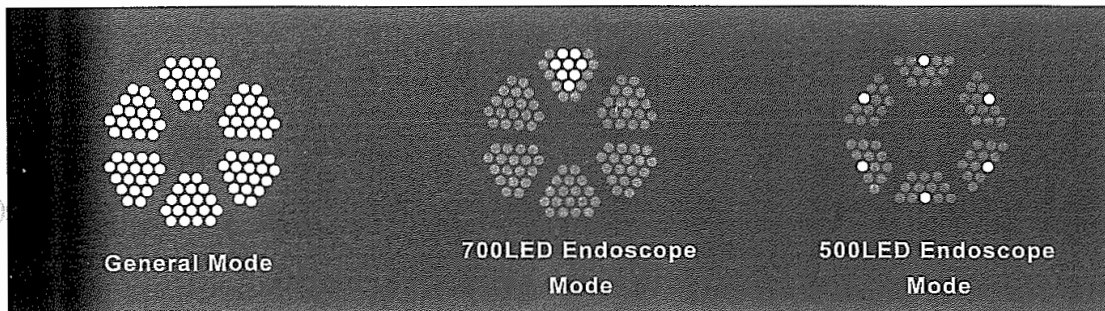
REQUIEREN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LA SECCIÓN IV. OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA, NUMERAL 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, SUB NUMERAL 1.4, DONDE EXPRESAMENTE INDICA **QUE DEBE INCLUIR EN SU OFERTA** EL FORMULARIO DEL ANEXO 14, DENOMINADO “FORMULARIO PARA EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA”, EL CUAL ES REQUERIDO EN CASO DE NO HABER EFECTUADO EL REGISTRO DE LA OFERTA ECONÓMICA EN SAFISS, SE VERIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA Y EFECTIVAMENTE NO SE LOGRÓ IDENTIFICAR EL ANEXO 14; PERO POR OTRA SE CUENTA CON EL ANEXO 13; EL CUAL CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE LLEVA Y REQUIERE EL ANEXO 14, POR LO QUE SE LE DA CUMPLIDO LO ESTABLECIDO LO ESTABLECIDO EN LA BASE EN ESTE PUNTO.

POR OTRO LADO, LA SOCIEDAD ADJUDICADA HA HECHO SEÑALAMIENTO SOBRE LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESANDO QUE ESTA MIENTE RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A13; ASIMISMO, CON RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA “A03” LA SOCIEDAD RECURRENTE LA SEÑALA EN EL FOLIO 00000507 TOMO 2 DE 9 PERO ESTA ES UNA ESPECIFICACIÓN DE OTRO MODELO DE LÁMPARA, MODELO 700/500 LED, EL MODELO OFERTADO POR ELLOS ES 700/700 LED.

AL RESPECTO DE TALES SEÑALAMIENTOS SE HA VERIFICADO LA ESPECIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL NUMERAL A3; EN EL CUAL SE PUEDE APRECIAR EN EL FOLIO 507 DE SU OFERTA QUE APARECEN AMBOS MODELOS, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

### 700/500LED Endoscope Mode A03

The surgical light is equipped with a one-button endoscope illumination mode that allows the surgeon to quickly switch from the general lighting mode. Provides soft lighting for dark environments and does not interfere with the doctor's field of vision and observation of tissue during endoscopic surgery.



A03

Y POR OTRO LADO CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN DEL NUMERAL A13, SE ANEXA EN LA OFERTA DE LA RECURRENTE LA NOTA ACLARATORIA A FOLIO 500; EN LA CUAL EXPRESA:

We confirm that the Lamp can be supply with One (1) remote inalambtric control for both Head Lights and also a control panel from the Arm of the Lamp and a wall switch that can be installed in the Operating Room A/B

Y COMO ÚLTIMO PUNTO SEÑALADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA, ESTA CEAN NO PODRÁ PRONUNCIARSE EN CUANTO A LA ASEVERACIÓN QUE EN SU OFERTA EXISTE UN FOLIO EL CUAL NO ESTÁ FOLIADO Y AL SEÑALAMIENTO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE VISITÓ EN DOS OCASIONES UACI, PUES ESTA CEAN NO TIENE LA COMPETENCIA PARA INVESTIGAR TALES CIRCUNSTANCIAS.

COMO ÚLTIMO PUNTO Y NO MENOS IMPORTANTE QUE EL ISSS FUE HECHO DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC; FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO POR ADJUDICADA, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL CUAL SE AGREGA; EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O REPRESENTANTE DE LA MARCA ADVANCED INSTRUMENTATIONS, INC, PARA EL TERRITORIO DE EL SALVADOR.

QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN EN REFERENCIA POR NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO ES LEGÍTIMA, NUESTRO CATÁLOGO OFICIAL NO CONCUERDA CON EL PRESENTADO.

QUE EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO A NOMBRE DE LA EMPRESA N.L MEDIC S.A. DE C.V. DE IGUAL MANERA NO ES LEGÍTIMO YA QUE LA COMPAÑÍA NO SE LE HA DADO NINGUNA AUTORIZACIÓN PARA GENERAR ESE DOCUMENTO.

POR LO ANTES EXPRESADO ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE TALES ASEVERACIONES Y QUE DEBERÁ LA ADMINISTRACION DEL ISSS, POR MEDIO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, INICIAR LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE DANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA EMPRESA NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIE DE TALES SEÑALAMIENTOS Y ANEXE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE.

DE TODO LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, PUESTO QUE NO SE

LOGRÓ COMPROBAR POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO ES EL CATÁLOGO AVALADO POR EL FABRICANTE; POR LO QUE EN BASE AL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; SU OFERTA NO ES ELEGIBLE PARA SER CONSIDERA PARA SER RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN, CORRESPONDE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A914101** CONTENIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”; DEBIENDO ADJUDICAR EL CÓDIGO **A914101** A LA SOCIEDAD **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** EN BASE AL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR DETERMINARSE QUE ES LA OFERTA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SIENDO LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 15, 43, 44, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP Y 3 Y 62 RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A914101, POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, SUB NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA., Y NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UN	11	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	ADVANCED	SL 700/700 LED	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EE.UU.	11	\$ 9,000.00	\$ 99,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2720.DIC, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4018, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

**B) ADJUDICAR A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **A914101** EN BASE AL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR DETERMINARSE SU OFERTA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SIENDO LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UM	11	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	HFMED	SL 700/700 LED	CHINA	11	\$9,549.00	\$105,039.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A914101, POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, SUB NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA., Y NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UN	11	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	ADVANCED	SL 700/700 LED	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EE.UU.	11	\$ 9,000.00	\$ 99,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2720.DIC, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4018, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO A914101 EN BASE AL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR DETERMINARSE SU OFERTA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SIENDO LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UN	11	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.	PRINCIPAL	HFMED	SL 700/700 LED	CHINA	11	\$9,549.00	\$105,039.00



CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las once horas con cincuenta y un minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión, se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana  
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo  
Miembro del Consejo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez  
Miembro del Consejo

Joel Adonay De Paz Flores  
Miembro del Consejo

Juan Carlos Martínez Castellanos  
Miembro del Consejo

Walter Ernesto Pineda Valdez  
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández  
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales  
Secretaria del Consejo Directivo

/alc/mh.